

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID: Por un mes..... 1 escudo 200 milésimas.
Por tres meses.... 3 600

SE SUSCRIBE
En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97;
Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS...	Por un mes....	2 escudos 100 milésimas.
	Por tres meses...	6
	Por seis meses...	12
	Por un año....	22
ULTRAMAR.....	Por un mes....	3
	Por tres meses...	9
	Por seis meses...	14
EXTRANJERO.....	Por un mes....	7 escudos 200 milésimas.
	Por tres meses...	21
	Por seis meses...	40

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

El sábado 30 de Setiembre, á las dos de la tarde, S. M. la REINA nuestra Señora, acompañada del Excelentísimo Sr. primer Secretario de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, recibió en el Real Sitio de San Ildefonso y en audiencia particular á Mr. John P. Hale, el cual, previamente anunciado por el Excmo. Sr. Introdutor de Embajadores, elevó á manos de S. M. la carta del Presidente de los Estados-Unidos de América que le acredita en calidad de Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en esta corte.

Con tal motivo Mr. Hale pronunció el siguiente discurso:

«SEÑORA: Al presentar esta carta que acredita mi nombramiento de Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de los Estados-Unidos de América en vuestra corte, cumplo con el encargo que he recibido de dar á V. M. las seguridades del sincero deseo del Gobierno y del pueblo de los Estados-Unidos de confirmar, establecer y perpetuar las amistosas relaciones que por tanto tiempo y tan felizmente han subsistido entre las dos naciones, y de que desempeñaré mejor los deberes que me están encomendados consagrando toda mi energía al logro de un fin tan apetecible. Si se me permite en mi humildad individual mezclar algo de personal á las altas consideraciones que pertenecen al progreso y bienestar de las naciones, añadiría que me es particularmente grato el haber sido elegido como Representante de mi Gobierno en la corte de una Potencia que fué nuestra temprana y constante amiga en la primera gran lucha que emprendimos para establecer nuestra nacionalidad. Aquellas relaciones, principiadas bajo tan buenos auspicios, han continuado hasta ahora durante nuestra gran lucha reciente, sostenida en favor del Gobierno constitucional contra la traicion, la anarquía y la rebelion.

Otras naciones se han creído algunas veces obligadas á acudir al arbitrio de la guerra para el arreglo de sus diferencias internacionales; pero con respecto á España y á los Estados-Unidos se han reputado suficientes la razon, la justicia y el derecho público para el arreglo pacífico de las cuestiones que hayan podido suscitarse entre ellas.

Para concluir, séame lícito manifestar la esperanza de que por la pronta y cuidadosa observancia de todo deber y acto de cortesía que una nacion puede prometerse del Representante de una Potencia amiga, consiga yo hacerme tan acepto á V. M. que logre, aunque en un grado humilde, contribuir á promover la paz, la honra y el bienestar de las dos naciones.

Pongo ahora en manos de V. M. la carta del Presidente, con la expresion de mis sinceros votos por la continuacion de la buena salud y de la felicidad y prosperidad de V. M. y de toda su Real familia.»

S. M. tuvo á bien contestar:

«Sr. Ministro: Recibo con satisfaccion la carta que acabais de entregarme, en la cual el Presidente de los Estados-Unidos de América me participa haberme nombrado su Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de mi Persona.

Agradezco vivamente los deseos del Gobierno y del pueblo americano de estrechar y perpetuar los lazos de amistad que siempre han existido entre las dos naciones. Estos deseos son tambien los míos; y cuando considero que esas relaciones de mútua benevolencia y amistad son ya tan antiguas como la existencia misma de la República, y que durante este gran período la razon, la justicia y el derecho han bastado para dar una solucion pacífica á todas las cuestiones internacionales, no puedo menos de abrigar la esperanza lisonjera de que ámbas naciones están destinadas por la Providencia para ser perpetuamente amigas y aliadas.

Os ruego, Sr. Ministro, que seais intérprete de estos sentimientos con el Presidente de la República, asegurándole con cuánta satisfaccion he visto el término de la desastrosa lucha que ha sostenido con gloria el pueblo americano, y cuán sinceros son mis deseos de que la paz, felizmente restablecida, haga desaparecer por completo las huellas de la pasada contienda.

En cuanto á vos, Sr. Ministro, tened por seguro que me es muy grata la eleccion que de vuestra persona ha hecho el Presidente para residir en mi corte. Las manifestaciones que acabais de hacer y las expresiones que me habeis dirigido me hacen esperar confiadamente que durante vuestra mision y con el leal concurso de mi Gobierno se estrecharán más, si cabe, los lazos de amistad que unen á los dos pueblos.»

Acto continuo el Sr. Introdutor de Embajadores anunció á Mr. François Faubert, que al entregar su credencial de Ministro residente de la República de

Haiti en esta corte dirigió á S. M. el discurso que sigue:

«SEÑORA: Tengo la honra de presentar á V. M. la carta en que el Presidente de Haiti me acredita en calidad de Ministro residente en vuestra corte.

Me conforme al mismo tiempo, Señora, con la voluntad del Jefe de mi país, renovándos en esta ocasion la expresion de los sinceros votos que forma por la dicha de V. M., de S. M. el Rey y de vuestra augusta familia, y por la prosperidad de España.

Nadie ignora los seculares vínculos que unen á América con España, y cuán profunda huella dejó la brillante nacion española en el Nuevo Mundo. Por eso, Señora, es inapreciable la honra que logra un americano cuando viene á representar á su país en esta corte de V. M., que en otro tiempo lo fué de Isabel I y de Carlos V, y remontarse en ella en cierto modo al origen de todas las cosas de América.

Al conferirme esta honra, de cuyo sentimiento estoy poseído ahora, el Presidente de Haiti me ha dicho: «Acordaos que llevais por toda instruccion la de mantener y estrechar más y más las relaciones de buena amistad que nos unen á España.»

Tal es mi mision, Señora; y al esforzarme en llevar á su cumplimiento, á nada atenderé con tanta preferencia como á merecer la benevolencia con que V. M. se ha dignado honrar á mi antecesor.»

S. M. se dignó responder en estos términos:

«Sr. Ministro: Muy gratas son para mí las palabras que acabais de pronunciar al entregarme la carta que os acredita en calidad de Representante de la República de Haiti cerca de mi Persona.

Manifestad al Presidente que agradezco los votos que forma por mi felicidad, la de mi augusto Esposo y la de mi familia, así como por la prosperidad de la nacion española. Transmitid tambien los que yo á mi vez hago por la suya y por el porvenir de la República de Haiti.

Es ciertamente un título de gloria el hecho que me recordais de que fué España la primera que llevó á toda la region de América los beneficios de la civilizacion cristiana: os agradezco las expresiones que aquel recuerdo os inspira; y os aseguro, para que lo manifesteis así al Presidente de la República, que si la nacion española conserva los más vivos sentimientos de simpatía hacia los pueblos que descubrió y que conquistaron sus armas, hoy no desea otra cosa sino conservar con los Estados independientes que de aquellos se han formado, las más sinceras relaciones de amistad.

Estad cierto, Sr. Ministro, de la benévola acogida que tendreis en mi corte, y contad desde luego con la cooperacion de mi Gobierno para que, unida á vuestros esfuerzos, se realice el fin que os proponéis al desempeñar la mision que os ha sido confiada.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1853, para llevar á efecto el reconocimiento en concepto de carga de justicia de 88 escudos ánnuos, cuyo pago reclaman D. José Neira Marin y sus hermanos, por un censo que gravita sobre una casa y huerta cedidas por sus predecesores en la ciudad de Santiago para cuartel del regimiento provincial del mismo nombre.

En su consecuencia:

Visto el testimonio, compulsado en debida forma, de la escritura otorgada en dicha ciudad á 26 de Setiembre de 1817, de la cual resulta que D. José Ventura de Palacio, D. Pedro Bermudez de Castro y Doña Antonia Marin, viuda del Dr. D. Vicente José Neira, por sí y en representacion de sus hijos, cedieron para cuartel al regimiento provincial de Santiago, y en su representacion al Coronel del mismo, autorizado por el Inspector general, el dominio útil que respectivamente les pertenecia sobre tres casas unidas con sus huertas, sitas en la calle Carrera del Conde, frente á la capilla del Pilar de la repetida ciudad, en precio de 380 ducados ánnuos, de los cuales correspondian 80 á la Doña Antonia Marin, quedando esta obligada al pago de un censo de 264 rs. de réditos ánnuos constituido á favor de la cofradia de Nuestra Señora de la Concepcion establecida en la Catedral de Santiago, y el citado Coronel al de la pension expresada y perpétua, afectando á su cumplimiento los fondos del citado cuerpo:

Vistos los certificados de las dos sentencias dictadas, una por el Consejo Supremo de la Guerra en 13 de Mayo de 1833, y otra por el Tribunal de Guerra y Marina en 5 de Noviembre de 1840, por las que se condena á la Administracion militar al pago de los réditos atrasados del censo de Doña Antonia Marin:

Visto el expediente instruido por la Direccion de Fincas del Estado en 1850 á consecuencia de Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 7 de Abril del mismo año, disponiendo la cancelacion de dicha escritura, con devolucion de la finca y reintegro del capital del censo y réditos devengados desde 1.º de Julio de 1847 á D. Juan Neira Marin, hijo de Doña Antonia, de cuyo expediente consta se habia hecho cargo la Hacienda de la citada finca, destinándola á cuartel de Carabineros, por lo que, considerando se trataba de una carga de justicia, se remitió aquel á la Direccion general del Tesoro:

Vista la Real orden de 1.º de Febrero de 1857 autorizando á dicha Direccion para examinar los derechos del Neira con arreglo á la ley de 29 de Abril de 1855:

Vistas las liquidaciones practicadas por la Administracion de Propiedades de la Corona, de las que aparece que desde 1.º de Julio de 1845 á fin de 1849 ascendian dichos réditos á 3.545 rs. 25 céntos., y desde 1.º de Enero de 1830 á fin de 1839 importaban 7.501 rs. 72 céntos., hechas las bajas correspondientes por contribuciones; cuyos resultados se remitieron por la Direccion del ramo, manifestando se habia tomado en ella la razon consistente de los gravámenes que los censualesistas de que se trata deberian satisfacer al clero y al Estado en su representacion, llegado el caso prescrito en el art. 211 y siguientes de la instruccion de 31 de Mayo de 1855:

Visto el informe de la citada Administracion, fecha 28 de Diciembre de 1864, manifestando que de a casa y huerta cedidas por la Marin se hallaba incautada la Administracion militar por estar destinada con otra contigua á cuartel de Carabineros: que el censo de 880 rs. que pesaba sobre aquellas fincas correspondia á los herederos del D. Juan Neira: que este pagaba por las mismas una pension de 264 reales á la cofradia de Nuestra Señora de la Concepcion establecida en la ciudad de Santiago; y que los bienes de esta cofradia habian sido exceptuados de la incorporacion al Estado, declarada por la ley de 2 de Setiembre de 1841 como afectos á cubrir obligaciones de misas, sufragios, otros objetos piosos y la congrua sustentacion de sus capellanes, con arreglo al art. 8.º de la Real orden de 14 de Junio de 1856 y á la de 25 de Mayo de 1859:

Visto el testimonio expedido por el Escribano Don José Carros y Casal de las diligencias practicadas ante el mismo y el Juzgado de primera instancia de Santiago, con citacion del Promotor fiscal, de las que resulta que al fallecimiento de Doña Antonia Marin, ocurrido en 1840, quedaron por sus únicos y universales herederos sus seis hijos D. Juan, D. Antonio, D. José, D. Vicente, Doña Micaela y D. Manuel Neira: que el D. Antonio murió en Paris el año 1860 bajo testamento que en 30 de Julio del mismo año fué elevado á escritura pública por el Cónsul de España, en el que instituyó por sus herederos á sus cinco hermanos: que el D. Juan falleció abintestado en el año de 1861, dejando como herederos forzosos á sus cuatro hermanos por no tener ascendientes ni descendientes; y que el citado Juez, en vista de los documentos e informaciones testificales que así lo acreditaban, dictó auto en 23 de Enero de 1865, de conformidad con lo propuesto por el Promotor, aprobando estas diligencias, y declarando unicos y universales herederos en la actualidad de Doña Antonia Marin á sus cuatro hijos Doña Micaela, D. Manuel, D. Vicente y D. José Neira y Marin:

Vista la declaracion que se inserta en el citado testimonio, practicada por D. Andrés Martínez Barreiro, como Mayordomo y Tesorero de la cofradia de Nuestra Señora de la Concepcion de Santiago, de la que aparece tenian satisfecha los hermanos Neira hasta fin de Junio de 1864 la pension ó réditos de 264 rs. ánnuos del censo que gravitaba sobre la casa calle Carrera del Conde, que habia servido en parte de cuartel del antiguo regimiento provincial de Santiago:

Visto el escrito presentado en 31 de Enero de 1865 por D. José Neira acompañando una copia de la cuenta que dice fué rendida por su hermano D. Juan en 18 de Febrero de 1860, de la cual resulta que el Estado le adeudaba por réditos del censo de que se trata la cantidad de 12.643 rs. 40 céntos. hasta fin de Junio de 1859, sin que del cargo se deducia partida alguna por razon de contribuciones:

Visto el informe de la Direccion general de la Deuda, expresivo de no encontrarse en ella antecedente alguno de dicho censo, ni por consiguiente de haber sido indemnizado ó redimido:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, Real orden de 30 de Mayo del mismo año y el art. 9.º de la ley de presupuestos de 1859 prescribiendo la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, los documentos que se han de presentar, la forma en que ha de verificarse, y que en las decisiones se aplique la legislacion especial que corresponda en cada caso.

Considerando que la obligacion de que se trata procede de un contrato bilateral y oneroso, celebrado con los requisitos legales entre personas hábiles y competentemente autorizadas:

Considerando que la eficacia de dicha obligacion contra el Estado se halla reconocida por ejecutorias del Consejo Supremo de la Guerra y del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y por Reales órdenes posteriores:

Considerando, á mayor abundamiento, que el Estado ha venido disfrutando de las fincas que le fueron cedidas á censo por el referido contrato, destinándolas, primero á servicios del ramo de Guerra y despues á otros del de Hacienda, en el que continúan, pagando por ello desde Setiembre de 1817 hasta mediados de 1845 los réditos convenidos:

Considerando que la suspension ó falta de pago de estos no ha sido por causas imputables á los acreedores, por lo que no pueden ser aplicadas á las anualidades vencidas las prescripciones del art. 18 de la ley de Contabilidad, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Febrero de 1863:

Considerando que aparecen como tales acreedores D. José Neira y Marin y sus hermanos D. Vicen-

te, D. Manuel y Doña Micaela por haber acreditado su personalidad y derecho al censo ó carga de justicia que motiva este expediente:

Considerando que para el abono de su importe y de los réditos devengados y no satisfechos desde el año de 1850 es preciso obtener de las Cortes el crédito correspondiente, segun lo prevenido en el artículo 10 de la ley de Presupuestos del mismo año:

Considerando que, respecto á las deudas anteriores á dicha fecha, corresponde á la Junta de la Deuda determinar lo que procede, con sujecion á lo dispuesto en los artículos 4.º y 9.º de la ley de 30 de Agosto de 1851, y 3.º, 5.º y 25 del reglamento publicado para su ejecucion:

Considerando que la deduccion indicada en este expediente no puede tener lugar, toda vez que se ha acreditado que los hermanos Neira han satisfecho hasta fin de Junio de 1864 los réditos del censo perteneciente á la citada cofradia, y que los bienes de esta se hallan exceptuados de la incorporacion al Estado acordada por la ley de 2 de Setiembre de 1841:

Considerando que de este gravamen se ha tomado razon en la Direccion de Propiedades para el caso de que los bienes de dicha cofradia pasaran al Estado en representacion del clero, en conformidad á lo dispuesto en los artículos 211 y siguientes de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, dada para la ejecucion de la ley de 1.º del propio mes y año; pero que modificada esta por el Convenio celebrado con la Santa Sede, publicado como ley en el año de 1860, deberá en su dia preceder la permutacion de bienes determinada en la misma para que el Estado pueda incautarse de aquellos, y aparecer como acreedor censualista á la vez que censatario de los interesados en este expediente, y que solo llegada la época en que así se verifique es cuando podrá tener efecto la reduccion del censo que se reclama como carga de justicia:

Considerando que entre las liquidaciones practicadas por la Administracion del ramo y los interesados puede decirse resulta conformidad respecto á las deudas que se adeudan por el Estado, pues la diferencia que se nota depende de haberse omitido indebidamente en la de los interesados las partidas de descargos que figuran en aquella otra por razon de contribuciones:

Y considerando, por último, que en la tramitacion de este expediente se han observado los requisitos prevenidos;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara como tal la de que se trata; disponiendo á la vez se incluyan en los presupuestos de gastos del Estado los réditos que se adeuden desde el año de 1850, obteniendo para su pago el correspondiente crédito legislativo, y que la Junta de la Direccion de la Deuda, á quien compete, decida lo que proceda respecto á las anualidades anteriores al referido año de 1850 con arreglo á la legislacion vigente.

De Real orden lo digo á V. L. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. L. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1865.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general del Tesoro.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

23 Setiembre. Disponiendo que en el arsenal de la Carraca se ponga la quilla y construya una goleta que habrá de montar máquinas de hélice de la fuerza colectiva de 160 caballos nominales, un cañon de á 68, número 2 en colisa, y cuatro cañones de bronce rayados de 12 centímetros en curvatura ordinaria, satisfaciéndose su importe por las cajas del apostadero de Filipinas, á cuyo punto se destina.

Id. id. Idem que quede suprimido el cargo de Comandante de las fuerzas de infantería de Marina embarcadas en la escuadra del Pacifico.

Id. id. Accediendo á la permuta solicitada por el Comandante supernumerario del cuerpo de Guardias de arsenales D. José Crespo y Jimenez y Capitan del mismo D. José Ruiz y Ramos, que respectivamente mandan la tercera y segunda secciones de dicho cuerpo, disponiendo en consecuencia que Crespo pase á Ferrol á mandar la segunda seccion, y Ruiz á Cartagena á la tercera que aquel deja.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública. NÚMERO 208.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1865.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enjuiciados desde el 1.º de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1853, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.

Número de orden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
28306	Ayuntamiento de Logrosán..	54.123,62
28307	Idem de Valencia de Alcántara..	72.813,89

Número de orden.

Corporaciones.

Importe de las relaciones.

Leon.

28208	Ayuntamiento de Arcayos...	151,67
28209	Idem de Almanza.....	72
28210	Idem de Ardon.....	534,29
28211	Idem de Balboa.....	91,28
28212	Idem de Benavides.....	819,28
28213	Idem de Cea.....	475,20
28214	Idem de Cebrones del Rio.....	2,70
28215	Idem de Conforcos.....	740,40
28216	Idem de Grajal de Campos.....	7.833,47
28217	Idem de Leon.....	6.018,59
28218	Idem de Matanza.....	535,47
28219	Idem de Matadeon.....	51,33
28220	Idem de Matallana de Valmadrigo.....	1.706,67
28221	Idem de Paradilla.....	70,98
28222	Idem de Riudeferros.....	23,10
28223	Idem de San Millan de los Caballeros.....	213,33
28224	Idem de Sariego.....	41,20
28225	Idem de Villamorco.....	104,21
28226	Idem de Solto de Cea.....	691,20
28227	Idem de Villamartin de D. Sanchez.....	161,27
28228	Idem de Villabañez.....	297,73
28229	Idem de Villazala.....	175,59
28230	Idem de Villarmarin.....	12,74
28231	Idem de Villaquejidal.....	426,67
28232	Idem de Valverde Enrique.....	997,33
28233	Idem de Valverde y Riudealmas.....	53,20

Palencia.

28234	Ayuntamiento de Areñoz....	93,27
28235	Idem de Abastas.....	180
28236	Idem de Arenillas de Nuño Perez.....	483,84
28237	Idem de Abarca.....	1.021,34
28238	Idem de Amayuelas de Arriba.....	4,08
28239	Idem de Abiñante.....	337,07
28240	Idem de Ampudia.....	408
28241	Idem de Alba de Cerrato.....	350,95
28242	Idem de Anilla del Pino.....	3.610,19
28243	Idem de Becerril del Carpio.....	677,87
28244	Idem de Bahillo.....	2.630,41
28245	Idem de Boadilla de Rioseco.....	5.061,56
28246	Idem de Calahorra de Boedo.....	2.930,67
28247	Idem de Castrillo de D. Juan.....	1.696,07
28248	Idem de Gembrero.....	294,40
28249	Idem de Cezura.....	45,87
28250	Idem de Castrillo de Villavega.....	455,20
28251	Idem de Cevico de la Torre.....	3.200
28252	Idem de Cobos de Cerrato.....	3.141,88
28253	Idem de Cisneros.....	5.935,38
28254	Idem de Congosto.....	280
28255	Idem de Camasobres.....	48
28256	Idem de Couselos.....	1.175,47
28257	Idem de Carrion.....	1.726,69
28258	Idem de Dueñas.....	1.100,72
28259	Idem de Frontada.....	331,21
28260	Idem de Fuentes de Valdepero.....	501,54
28261	Idem de Gozon.....	337,07
28262	Idem de Herrera de Valdecañas.....	482,53
28263	Idem de Hornillos de Cerrato.....	484,44
28264	Idem de la Vid de Ojeda.....	338,14
28265	Idem de Lores.....	96
28266	Idem de Las Heras.....	26,67
28267	Idem de Matubuenas.....	84,27
28268	Idem de Moarbes.....	110,28
28269	Idem de Magaz.....	669,34
28270	Idem de Minanes.....	8.822,94
28271	Idem de Oteros de Boedo.....	177,07
28272	Idem de Olmos de Ropisuergas.....	853,34
28273	Idem de Porquera de los Infantes.....	854,40
28274	Idem de Perazancas.....	53,34
28275	Idem de Pedrosa de la Vega.....	54,40
28276	Idem de Paredes de Nava.....	9.706,67
28277	Idem de Portillojo.....	485,34
28278	Idem de Piña de Campos.....	5.512,68
28279	Idem de Poblacion de Cerrato.....	404,66
28280	Idem de Pedraza de Campos.....	261,34
28281	Idem de Quintanillo.....	428,47
28282	Idem de Quintana del Puente.....	197,34
28283	Idem de Robadillo.....	3.046,40
28284	Idem de Rivas.....	1.866,67
28285	Idem de Rabanal de las Llanas.....	189,34
28286	Idem de Revilla de Campos.....	2.783,86
28287	Idem de Riveros de la Cueva.....	414,21
28288	Idem de Sotobañado.....	4.397,34
28289	Idem de Santoyo.....	405,96

Dirección general de Administración militar.

RECTIFICACION. En el pliego de condiciones inserto en la GACETA de esta corte, núm. 274, correspondiente al día 25 del actual, para contratar la construcción y entrega de 2.000 banquillos de hierro con cabezera y otros 2.000 de plomo con destino al servicio de utensilios del ejército.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

El día 30 de Octubre próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en el despacho del Sr. Administrador, sito en la Plaza Mayor, núm. 3, piso segundo de la izquierda, bajo su presidencia y ante el Oficial primero Interventor y Escribano de Rentas, la subasta para el derribo del edificio titulado Pabellones del cuartel del Soldado, sito en esta corte, calle del mismo nombre, con accesos á las de Gravia y San Gregorio, bajo las condiciones facultativas y económicas aprobadas por la Dirección general del ramo, cuyos pliegos se hallan de manifiesto en dicha oficina todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Gobierno de la provincia de Albacete.

Por desistimiento del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Chinchilla, dotada con 600 escudos anuales, satisfechos por trimestres vencidos. Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicha ciudad en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio; advirtiéndose que para la provisión se tendrán presentes las prescripciones de la ley de 8 de Enero de 1815, reglamento para su ejecución, Real decreto de 19 de Octubre de 1833 y Reales órdenes de 8 de Febrero de 1855 y 21 de Octubre de 1865.

Gobierno de la provincia de Segovia.

Con aprobación de este Gobierno, y previo el expediente instruido al efecto, se ha constituido en Fuente-salido, que consta de 92 vecinos, un partido de Cijara no titular. La dotación ó sueldo fijo será la de 30 escudos, ó sean 500 rs. consignados en el presupuesto municipal por la asistencia de pobres y casos de oficio, quedando el Facultativo en libertad de contratarse particularmente con los vecinos que quieran utilizar sus servicios. Las solicitudes de los aspirantes se dirigirán al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial y GACETA de MADRID.

Audiencia de Valladolid.

Partido Judicial de Palencia. Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido. Rústica, no consta su situación, de D. Francisco Antonio de Echanove. Venta. Libro 3, folio 218.

Universidad Central.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario ó oposición. Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 7.º de la misma, y á falta de estos por oposición, las Escuelas vacantes en los pueblos siguientes:

- ESCUELAS DE NIÑOS. Provincia de Cuenca. La Escuela de Párvulos de Huete, dotada con el sueldo anual de 550 escudos. La Escuela de Montalvo, con el de 330. ESCUELAS DE NIÑAS. Provincia de Ciudad-Real. La Escuela de Manzanares, dotada con el sueldo anual de 366 escudos 700 milésimas. Las de Tomelloso y segunda de Solana, con el de 293,400. La de Castellar de Santiago, con el de 220 escudos. Provincia de Cuenca. La Escuela de Pedroñeras, dotada con el sueldo anual de 293 escudos 400 milésimas. Las de Palomares del Campo y Villares del Saz, con el de 220 escudos cada una. Provincia de Segovia. Las Escuelas de Bernartos y Villacastán, dotadas con el sueldo anual de 220 escudos. Las oposiciones á las Escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real se celebrarán en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre, y las de Segovia en Marzo y Setiembre. Además del sueldo los Maestros y Maestras disfrutaban casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagárselas. Los aspirantes dirigirán las instancias escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para las Escuelas que se hayan de conferir por oposición concluidos los ejercicios, y para los de concurso extraordinario en cuanto trascurra un mes desde que el Boletín oficial inserte este anuncio. Madrid 1.º de Octubre de 1865.—El Vicerrector, Francisco de Paula Novar.

Caja de Ahorros de Madrid.

ESTADO de las operaciones verificadas el domingo 1.º de Octubre de 1865, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

Table with columns: Plazuela de las Descalzas, R. vn., Número de imposiciones, Nuevos imponentes, Total de imponentes. Rows include Sección 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, Plazuela de San Millán, Sección 5.ª, Calle de Fuencarral, Sección 6.ª, and TOTALES.

Table with columns: Plazuela de las Descalzas, R. vn., Número de pagos por saldo, Idem á cuenta, Total número de pagos. Rows include Sección 1.ª and TOTALES.

El Director de semana, Manuel Catalá de Valeriola. Los Vocales, Juan de Travesedo, Manuel Serantes, Francisco Javier Muguro, Marqués de Vallejo, José Maseda de Quiros, Marqués de Someneses, Gonzalo Sebastian de Llanos, Marqués de Falces, Pedro Galvis, Carlos Flores, Mariano Robledo, Estadio Bernaldez, Francisco Recio Ruiz.

Hospital militar de Madrid.

El Comisario de Guerra Inspector del Hospital militar de esta corte. Hace saber que debiendo sacarse á pública subasta el suministro de aceite de olivo para el consumo del referido establecimiento, en virtud de orden del Excmo. Sr. Intendente de ejército y de esta distrito de 29 del actual se hace pública esta determinación para que las personas que deseen interesarse en el expresado servicio puedan presentar sus proposiciones en la Inspección de dicho establecimiento el día 11 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones; bajo el concepto que no se admitirá ninguna proposición que no vaya acompañada de la carta de pago original que justifique haber hecho un depósito en la Caja general de la cantidad de 250 escudos, y los que no estén arreglados al modelo que adjunto se inserta. Madrid 28 de Setiembre de 1865.—Ramon Grossoley. Modelo de proposición.

Gobierno de la provincia de Albacete.

D. N. N., vecino de esta corte, que vive calle... número... enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de aceite con destino al Hospital militar de esta corte, se comprometa á suministrar dicho artículo al precio de (tantos escudos) cada libro. (Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Segovia.

Con aprobación de este Gobierno, y previo el expediente instruido al efecto, se ha constituido en Fuente-salido, que consta de 92 vecinos, un partido de Cijara no titular. La dotación ó sueldo fijo será la de 30 escudos, ó sean 500 rs. consignados en el presupuesto municipal por la asistencia de pobres y casos de oficio, quedando el Facultativo en libertad de contratarse particularmente con los vecinos que quieran utilizar sus servicios. Las solicitudes de los aspirantes se dirigirán al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial y GACETA de MADRID.

Audiencia de Valladolid.

Partido Judicial de Palencia. Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido. Rústica, no consta su situación, de D. Francisco Antonio de Echanove. Venta. Libro 3, folio 218.

Universidad Central.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario ó oposición. Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 7.º de la misma, y á falta de estos por oposición, las Escuelas vacantes en los pueblos siguientes:

- ESCUELAS DE NIÑOS. Provincia de Cuenca. La Escuela de Párvulos de Huete, dotada con el sueldo anual de 550 escudos. La Escuela de Montalvo, con el de 330. ESCUELAS DE NIÑAS. Provincia de Ciudad-Real. La Escuela de Manzanares, dotada con el sueldo anual de 366 escudos 700 milésimas. Las de Tomelloso y segunda de Solana, con el de 293,400. La de Castellar de Santiago, con el de 220 escudos. Provincia de Cuenca. La Escuela de Pedroñeras, dotada con el sueldo anual de 293 escudos 400 milésimas. Las de Palomares del Campo y Villares del Saz, con el de 220 escudos cada una. Provincia de Segovia. Las Escuelas de Bernartos y Villacastán, dotadas con el sueldo anual de 220 escudos. Las oposiciones á las Escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real se celebrarán en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre, y las de Segovia en Marzo y Setiembre. Además del sueldo los Maestros y Maestras disfrutaban casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagárselas. Los aspirantes dirigirán las instancias escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para las Escuelas que se hayan de conferir por oposición concluidos los ejercicios, y para los de concurso extraordinario en cuanto trascurra un mes desde que el Boletín oficial inserte este anuncio. Madrid 1.º de Octubre de 1865.—El Vicerrector, Francisco de Paula Novar.

Caja de Ahorros de Madrid.

ESTADO de las operaciones verificadas el domingo 1.º de Octubre de 1865, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

Table with columns: Plazuela de las Descalzas, R. vn., Número de imposiciones, Nuevos imponentes, Total de imponentes. Rows include Sección 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, Plazuela de San Millán, Sección 5.ª, Calle de Fuencarral, Sección 6.ª, and TOTALES.

Table with columns: Plazuela de las Descalzas, R. vn., Número de pagos por saldo, Idem á cuenta, Total número de pagos. Rows include Sección 1.ª and TOTALES.

El Director de semana, Manuel Catalá de Valeriola. Los Vocales, Juan de Travesedo, Manuel Serantes, Francisco Javier Muguro, Marqués de Vallejo, José Maseda de Quiros, Marqués de Someneses, Gonzalo Sebastian de Llanos, Marqués de Falces, Pedro Galvis, Carlos Flores, Mariano Robledo, Estadio Bernaldez, Francisco Recio Ruiz.

(1) Véanse las GACETAS de 28 y 30 del pasado.

Idem, no consta su situación, de D. Manuel Vena. Venta. Libro 4, folio 77. Idem en Cullique, de D. Victor Bravo, no constan sus linderos. Venta. Libro 10, folio 157. Idem, no consta su situación, de D. Victor Bravo. Venta. Libro 10, folio 138. Idem en Mirapalacios, no consta el interesado y si sus linderos. Herencia. Libro 10, folio 279. Idem, no consta su situación, de Doña Petra Dueñas. Herencia. Libro 10, folio 369. No consta la finca ni su situación, de D. Tomás Aguado, no constan sus linderos. Redención de censo. Libro 10, folio 372. Rústica, no consta su situación, de D. Juan Caballero, constan sus linderos. Venta. Libro 10, folio 374. Idem, no consta su situación, de D. Juan Caballero. Venta. Libro 10, folio 373. Idem, no consta su situación, de Doña Inés Medina. Adjudicación. Libro 11, folio 109. Idem, no consta su situación, de D. Santiago Quevedo. Herencia. Libro 11, folio 168. Idem en Montevega, de D. Simon Bravo, no constan sus linderos. Herencia. Libro 11, folio 208. Idem, no consta su situación, de D. Quintín Carpintero. Redención de censo. Libro 11, folio 238. No consta la finca ni su situación, del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli. Redención de censo. Libro 11, folio 256. No consta la finca ni su situación, del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli. Redención de censo. Libro 11, folio 267. Rústica, no consta su situación, de D. Felipe Aguado, constan sus linderos. Herencia. Libro 11, folio 313. Idem, no consta su situación, de D. Julian Abad, no constan sus linderos. Redención de censo. Libro 11, folio 314. Idem, no consta su situación, de D. Simon Martin, constan sus linderos. Redención de censo. Libro 11, folio 388. No consta la finca ni su situación, de D. Crisógono Dueñas, no constan sus linderos. Redención de censo. Libro 11, folio 392. No consta la finca ni su situación, de D. Alejandro Arconada. Redención de censo. Libro 11, folio 418. Rústica en Cullique, de D. Alejandro Arconada. Redención de censo. Libro 11, folio 419. Idem, no consta su situación, de D. Tomás Lopez. Redención de censo. Libro 11, folio 450. No consta la finca ni su situación, de Doña Brigida Bureba. Redención de censo. Libro 11, folio 451. Rústica, no consta su situación, de D. Antonio Martin, constan sus linderos. Adjudicación. Libro 11, folio 456. Idem en Montevega, no consta el interesado ni la inscripción. Libro 11, folio 458. Rústica, no consta su situación, de Doña Ceferina Cantero. Redención de censo. Libro 13, folio 1. No consta la finca ni su situación, de Doña Ceferina Cantero, no constan sus linderos. Redención de censo. Libro 13, folio 6. Rústica en Rascavejas, de D. Juan Dueñas. Redención de censo. Libro 13, folio 121. Idem en Huelga, de D. Juan Dueñas. Redención de censo. Libro 13, folio 122. Idem en Morleja, de D. Félix Blas. Redención de censo. Libro 13, folio 123. Idem en Campo de Osecha, de D. Eustaquio Gomez. Redención de censo. Libro 13, folio 164. Idem en San Isidro, de D. Tomás Cuadros. Redención de censo. Libro 13, folio 163. No consta la finca ni su situación, de D. Nicolás Abril. Redención de censo. Libro 14, folio 157. Rústica en Ibero, de D. Manuel Guillemas. Redención de censo. Libro 14, folio 159. Idem en Sacalaborra, de D. Manuel Guillemas. Redención de censo. Libro 14, folio 160. Idem en Bocas de Val de San Juan, de D. Pedro Villullas. Redención de censo. Libro 14, folio 165. Idem en Montevega, de Doña Valentina Alonso. Redención de censo. Libro 14, folio 167. No consta la finca ni su situación, de D. Julian Blas. Redención de censo. Libro 14, folio 176. Rústica, no consta su situación, de D. Martin Puente. Redención de censo. Libro 14, folio 181. Idem, no consta su situación, de D. Ciríaco Fernandez. Redención de censo. Libro 14, folio 184. Idem, no consta su situación, de D. Simon Sanz, constan sus linderos. Redención de censo. Libro 15, folio 25. Idem en Montevega, de Doña María Villullas, no constan sus linderos. Redención de censo. Libro 15, folio 78. Idem en Hoyales, de D. Francisco Escalada. Redención de censo. Libro 15, folio 92. No consta la finca ni su situación, de D. Pablo Támara. Herencia. Libro 15, folio 131. Rústica, no consta su situación, de Doña Justa Melendez, constan sus linderos. Redención de censo. Libro 15, folio 167. Idem, no consta su situación, de D. Mariano Gonzalez. Redención de censo. Libro 16, folio 98. Idem en Barrosilla, de D. Manuel Linacero, no constan sus linderos. Redención de censo. Libro 16, folio 112. No consta la finca ni su situación, de Doña Ursula Morejon. Redención de censo. Libro 16, folio 135. No consta la finca ni su situación, de Doña María Fernandez. Redención de censo. Libro 16, folio 15. No consta la finca ni su situación, de D. Miguel Garcia. Redención de censo. Libro 16, folio 142. No consta la finca ni su situación, de D. Miguel Garcia. Redención de censo. Libro 16, folio 142. Rústica en camino de Cubillas, de D. Martin Puente. Redención de censo. Libro 18, folio 147. Idem, no consta su situación, de D. Gregorio Marcos. Redención de censo. Libro 18, folio 147. Idem en Arenillas, de D. Luciano Hernandez. Redención de censo. Libro 18, folio 161. Idem en Canal, de D. Luciano Hernandez. Redención de censo. Libro 18, folio 161. Idem, no consta su situación, de D. Mauricio Alvarez, constan sus linderos. Venta. Libro 19, folio 129. Idem, no consta su situación, de D. Isidoro Garcia. Venta. Libro 20, folio 20. Idem, no consta su situación, de D. Agustín Pelayo. Redención de censo. Libro 20, folio 65. Idem en Reales, de D. Eusebio Lopez, no constan sus linderos. Redención de censo. Libro 20, folio 192. Idem en Valdeavagui, de D. Eusebio Lopez. Redención de censo. Libro 20, folio 199. Idem, no consta su situación, de D. Alejandro Arconada, constan sus linderos. Venta. Libro 21, folio 102. Idem, no consta su situación, de D. Manuel Medina. Herencia. Libro 21, folio 243. Idem, no consta su situación, de D. Manuel Támara. Redención de censo. Libro 21, folio 242. Idem, no consta su situación, de D. Santiago Garcia. Venta. Libro 23, folio 254. Idem, no consta su situación, de D. Braulio Quevedo. Herencia. Libro 23, folio 256. Idem, no consta su situación, de D. Braulio Quevedo. Herencia. Libro 23, folio 268. Idem, no consta su situación, de D. Mariano Gonzalez. Venta. Libro 24, folio 94. Idem, no consta su situación, de D. Mariano Gonzalez. Venta. Libro 24, folio 95. Idem, no consta su situación, de Doña Juliana Garcia. Herencia. Libro 24, folio 201. Idem, no consta su situación, de D. Fermin Diez. Herencia. Libro 24, folio 268. Idem, no consta su situación, de Doña Benita Renard. Adjudicación. Libro 25, folio 136. Idem, no consta su situación, de D. Agustín Charin. Herencia. Libro 26, folio 177. Idem, no consta su situación, de Doña Agapita Herro. Herencia. Libro 26, folio 195. No consta la finca ni su situación, de D. Santiago Martin, no constan sus linderos. Redención de censo. Libro 26, folio 262. No consta la finca en San Torcaz, de D. Santiago Martin. Adjudicación. Libro 26, folio 275. Rústica, no consta su situación, de D. Cipriano Chacon, constan sus linderos. Permuta. Libro 27, folio 237. Idem en San Miguel, no consta el interesado. Herencia. Libro 27, folio 241. Idem en Val de San Juan, no consta el interesado. Herencia. Libro 27, folio 242. Idem en San Andrés, no consta el interesado. Herencia. Libro 27, folio 243. Idem en Trascastillo, no consta el interesado. Herencia. Libro 27, folio 244. Idem, no consta su situación, de D. Vicente Garcia. Constancia de linderos. Libro 1.º S. al 27, folio 400. Idem, no consta su situación, de D. Roque Diez. Venta. Libro 1.º S. al 27, folio 222. Idem, no consta su situación, de D. Roque Diez. Venta. Libro 1.º S. al 27, folio 223. Idem en Ibero (no consta la cabida), de D. Clemente Alonso. Venta. Libro 2.º S. al 27, folio 171. Idem, no consta su situación, de D. Pedro Solís. Permuta. Libro 2.º S. al 27, folio 188. Idem en Val de San Juan, de D. Andrés Carriazo, constan sus linderos. Redención de censo. Libro 2.º S. al 27, folio 239. Idem, no consta su situación, de D. Ramon Galindo, constan sus linderos. Venta. Libro 4.º folio 350. Idem, no consta su situación, de D. Dionisio Castro. Herencia. Libro 3.º folio 32. Idem en Plaza, de D. Luis Tomás Fernandez, no constan sus linderos. Cesión. Libro 4.º folio 90.

No consta la finca ni su situación, de D. Juan Otero. Cesión. Libro 4.º folio 447. Urbana, no consta su situación, de Doña Juana Gil, constan sus linderos. Herencia. Libro 5.º folio 444. Idem, no consta su situación, de D. Félix Solís. Herencia. Libro 5.º folio 447. Idem, no consta su situación, de Doña María Solís. Herencia. Libro 5.º folio 449. Idem, no consta su situación, de D. Antonio Chacon. Venta. Libro 5.º folio 483. Idem en plaza del Mercado, de D. Antonio Valcarlos, no constan sus linderos. Herencia. Libro 7.º folio 1. Idem en calle de la Corredera, no consta el nombre del interesado y si sus linderos. Venta. Libro 7.º folio 25. Idem en calle de la Corredera, no consta el nombre del interesado. Venta. Libro 7.º folio 26. Idem en calle de los Pastores, no consta el interesado. Venta. Libro 7.º folio 51. Idem en calle de San Juan, no consta el interesado ni la inscripción. Libro 8.º folio 6. Idem en calle de San Juan, no consta el interesado ni la inscripción. Libro 8.º folio 7. Idem, no consta su situación, de D. Santiago de Cos. Compra. Libro 8.º folio 86. Idem, no consta su situación, de Doña María Bravo. Herencia. Libro 8.º folio 96. Idem, no consta su situación, de D. Pablo Támara. Venta. Libro 8.º folio 378. Idem en Palacio del Duque de Medinaceli, de D. Tomás Cuadros, no constan sus linderos. Venta. Libro 9.º folio 395. Idem, no consta su situación, de Doña Valentina Dueñas, constan sus linderos. Herencia. Libro 9.º folio 434. Idem, no consta su situación, de D. Tomás Caballero. Venta. Libro 12.º folio 32. Idem, no consta su situación de D. Santos Lopez, no constan sus linderos. Redención de censo. Libro 12.º folio 42. Idem, no consta su situación, de Doña Matilde Hernandez, no constan sus linderos. Herencia. Libro 12.º folio 72. (Se continuará.)

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Valencia.

En virtud de que de los antecedentes que hoy existen en esta Administración resulta y aparece heredero de D. José Lasala, Consiguado que fué de Consolidación de Vinaroz, el Excmo. Sr. D. Manuel Lasala, por la presente se cita, llama y emplaza por última vez, en razón á haberlo ya verificado en los términos prevenidos por instrucción al referido Excmo. Sr. D. Manuel Lasala para que en el término más breve se presente por sí ó por medio de apoderado á satisfacer el alcance que resulta en su contra al D. José Lasala, ó bien á justificar no haber heredado nada al fallecimiento del mismo, ocurrido el 41 de Enero de 1841; pues de no hacerlo así, y habiéndose declarado los herederos contumaces y rebeldes, según edicto inserto en el Boletín oficial de esta provincia de 24 de Agosto del año anterior, y GACETAS del 16 y 26 de Abril, les parará el perjuicio consiguiente, procediendo por las vías de apremio con arreglo á instrucción contra el referido Excmo. Sr. D. Manuel Lasala. Valencia 18 de Setiembre de 1865.—Matias Blanco Salvador. 4571-3

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Burgos.

Pliego de condiciones económicas que forma esta Administración para sacar á subasta las obras adscritas á las de reparación y reforma que se están ejecutando en el edificio que ocupan las oficinas de Hacienda pública de la provincia.

1.º El remate se celebrará el día 7 de Octubre próximo, á la una de la tarde, en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, bajo su presidencia, asistiendo el Administrador que suscribe, Promotor fiscal y Escribano de Hacienda pública.

2.º El tipo máximo será 3.856 escudos 400 milésimas á que asciende el presupuesto formado por el Arquitecto provincial, deducida la partida de 493 escudos 320 milésimas figurada en honorarios del Arquitecto, que serán de cuenta del rematante.

3.º Para presentarse á la licitación será requisito indispensable acreditar mediante el correspondiente talon haber consignado en la Tesorería de Hacienda pública, como sucursal de la Caja general de Depósitos, el 5 por 100 de la suma citada anteriormente, el cual será devuelto terminada la subasta, exceptuando el depósito perteneciente al mejor postor, que será ampliado hasta el 5 por 100 del total presupuestado, y el que no será devuelto hasta la fecha que se termina la obra y sea reconocida y aprobada por persona pericial que al efecto se designe.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que á continuación se inserta y en ella se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á hacer la obra, preferiéndose la que más beneficio ofrezca al Tesoro público. Bajo la cubierta que encierra el pliego, y será rubricada por el proponente, se acompañará el talon que marca la condición 3.º

5.º Llegado el día y hora señalado para el remate, se abrirá la caja destinada á recibir los pliegos que el señor Gobernador dispondrá se vayan numerando, banderando igualmente con los que los licitadores puedan presentar á la mano durante la primera media hora.

6.º Pasada otra media hora, se procederá por el actuario á la apertura y lectura en voz alta por el orden de numeración de los pliegos, extendiéndose una acta en que se expresen nominalmente los que hubiesen tomado parte en la licitación y sus proposiciones, adjudicándose en favor de la que aparezca más ventajosa, sin perjuicio de que no tenga valor ni efecto hasta que obtenga la aprobación superior.

7.º Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto licitación oral entre sus autores por espacio de 10 minutos, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas. En el caso de no ofrecer resultado esta licitación, se aplicará el remate al autor de la que tenga prioridad de número, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Abril de 1858.

8.º Las obras objeto del remate aparecen del presupuesto que existe en esta oficina, así como las condiciones facultativas á que ha de sujetarse su construcción, todo lo que estará de manifiesto en la misma y se exhibirá al que lo solicite.

9.º El rematante dará principio á las obras dentro del término de ocho días, contados desde el en que se le haga saber la aprobación del remate, y las terminará en el plazo de dos meses con entera sujeción al pliego de condiciones facultativas, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública. En el caso de no cumplir el rematante con las condiciones anunciadas para la subasta ó impidiendo su otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, y se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones, pagando el expresado rematante la diferencia que resultare de menos del primero al segundo remate y los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. A esta superioridad probable estará aceptada la garantía de la subasta; y si esta no alcanzase, podrán secuestrarse los bienes del rematante hasta cubrir aquélla.

10.º Si no se presentase proposición admensiva para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del rematante, según lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1862.

11.º Concluidas que sean las obras, se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien expedirá la correspondiente certificación por la cual se acredite haber sido construidas con sujeción al presupuesto, pliego de condiciones y principios del arte. Si el reconocimiento resultase la falta de cumplimiento de las condiciones estipuladas, se le obligará al contratista á que se conmuta de nuevo y en breve plazo que se le fijará las que no fuesen admisibles; y si no lo verificare en el término señalado, ó la construcción fuese segunda vez desechada, se procederá á ejecutarlo por la Administración á cuenta del mismo contratista.

12.º Si el rematante falta á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el citado Real decreto de 27 de Febrero de 1862, especialmente en sus artículos 9.º, 10.º y 11.º, la cual se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11.º de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á las disposiciones de la misma, y la responsabilidad absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

13.º De la cantidad que representa el presupuesto se abona por el rematante al contratista de las obras en ejecución el importe de las ya verificadas por el mismo en virtud de órdenes del Arquitecto provincial director de la obra á los precios señalados en el presupuesto de los que ahora se licitan. Para este abono procederá la tasación pericial hecha por facultativos que designen á ambos interesados, bajo la inspección y con los datos que suministre el referido Arquitecto provincial.

14.º La cantidad por que quedan rematadas las obras se abonará al contratista previa la competente certificación pericial que acredite haber cumplido puntual y fielmente su compromiso. La Administración cuidará de hacer el pedido de fondos con la debida anticipación.

15.º Será de cuenta del rematante el pago de honorarios por la formación del presupuesto y pliego, y los re-

conocimientos de la obra, gastos de papel y demás de la subasta. Burgos 14 de Agosto de 1865.—Nicolas Fernandez. Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... se obliga á ejecutar de su cuenta las obras de reparación y reforma del edificio que ocupan las oficinas de Hacienda de Burgos, anunciadas en la GACETA en el día... en la cantidad de... (por letra), con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones formado al efecto, de que está enterado. (Fecha y firma.) 1697

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito de Segovia.

El día 31 de Octubre próximo, de doce á dos de su tarde, se subastará en público, doble y simultáneo remate, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia y Alcalde de la villa de Cuéllar, por sexta vez el primer lote de pinos padres que se concedió á dicha villa por Real orden de 11 de Agosto del año último, compuesto de 1.400 pinos, tasados en 3.500 escudos, los cuales se hallan señalados con el marco Real. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Sección de Fomento del Gobierno de provincia y Secretaría del Ayuntamiento de dicha villa de Cuéllar. Segovia 9 de Setiembre de 1865.—Por orden del Ingeniero jefe, el Auxiliar del primer departamento, Antonio Pedraza. 1744

Banco de Burgos. Su situación en 31 de Agosto de 1865.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO. Rows include Caja, Efectos descontados, Depósitos en garantía, Idem voluntarios, Capital, Billetes emitidos, Cuentas corrientes en la plaza, Efectos á pagar, Corresponsales acreedores, Varias cuentas acreedoras, Beneficios y pérdidas.

Banco de la Coruña. Situación del mismo en 31 de Agosto de 1865.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO. Rows include En Caja, En cartera, Efectos descontados, Préstamos con garantía, Propiedades del Banco, Corresponsales deudores, Gastos de instalación y mobiliario, Idem generales.

Banco de Tarragona. Situación del mismo en fin de Agosto de 1865.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO. Rows include Caja, Letras y pagarés á realizar, Efectos por negociar, Moviliario, Gastos de instalación, Cuentas transitorias, Corresponsales deudores, Gastos generales y otros, Valores por depósitos en custodia, nominales, Efectos á pagar.

Banco de San Sebastián. Su situación el día de hoy 31 de Agosto de 1865.

Table with columns: ACTIVO. Rows include Existencia en metálico, En billetes, Efectos en cartera, Préstamos con garantía, Gastos de instalación, Moviliario, Sueldos y gastos generales, Corresponsales deudores, Diversos, Billetes hipotecarios.

Depósitos en garantía de préstamos (nominales).

Table with columns: Idem voluntarios (idem), Idem judiciales.

Tarragona 31 de Agosto de 1865.—El Director de servicio, Joaquín M. Martínez.—El Director de servicio, L. de Jover.—V.º B.º.—El Comisario Régio, Francisco de P. Bessa.

Banco de San Sebastián.

Table with columns: ACTIVO. Rows include Existencia en metálico, En billetes, Efectos en cartera, Préstamos con garantía, Gastos de instalación, Moviliario, Sueldos y gastos generales, Corresponsales deudores, Diversos, Billetes hipotecarios.

Tarragona 31 de Agosto de 1865.—El Director de servicio, Joaquín M. Martínez.—El Director de servicio, L. de Jover.—V.º B.º.—El Comisario Régio, Francisco de P. Bessa.

PASIVO.	
Capital.....	4.000.000
Billetes emitidos.....	7.000.000
Acreeedores por cuentas corrientes en San Sebastian.....	1.939.753,59
Corresponsales acreedores.....	2.744.794,24
Fondo de reserva.....	40.000
Ganancias y pérdidas.....	242.915,60
15.937.463,43	
Acreeedores por depósitos en garantía (nominales).....	4.539.500
Idem por id. voluntarios.....	27.139.409,29
Idem por id. judiciales.....	29.139.409,29
Total.....	
	45.076.872,72

El Comisario Régio, Marqués de Roca Verde.—El Director gerente, Manuel de Irazábal.—El Contador, Manuel de Birmingham.

Sociedad general de Crédito Moviliario Español.	
Situación en 31 de Agosto de 1865.	
Reales vellón.	
En caja. { Efectivo.....	5.627.667,59
{ Cartera.....	232.654.409,48
En poder de varios.....	348.055.082,84
Diversos.....	1.217.261,45
587.554.421,36	
Capital.....	456.000.000
Cuentas corrientes.....	131.554.421,36
587.554.421,36	

S. E. ú O.—Madrid 31 de Agosto de 1865.—Conforme.—El Jefe de Contabilidad, J. Lenz.—V. B.—Un Administrador, E. Polack.

Sociedad Española Mercantil é Industrial.	
CALLE DEL BAÑO, NÚM. 3.	
Estado de situación de la misma en 31 de Agosto de 1865.	
ACTIVO.	
Existencia en metálico.....	Rs. 6.030.590,75
Idem en efectos á realizar y fondos públicos.....	72.244.452,46
En poder de corresponsales.....	2.381.240,14
Varias cuentas deudoras.....	2.490.892,90
Rs. 83.147.176,25	
PASIVO.	
Cuentas corrientes.....	Rs. 8.106.486,52
Varias cuentas acreedoras.....	14.240.689,73
Capital: total desembolso de 32.000 acciones de que se compone la primera emisión.....	60.800.000
Rs. 83.147.176,25	

S. E. ú O.—Por A. del Tenedor de libros, Domingo Echave.—V. B.—Por la Sociedad Española Mercantil é Industrial, como individuo de la Comisión ejecutiva, Antonio de Gaviarra.—El Subdirector Interventor, Angel Henry.

Sociedad Central Española de Crédito.	
Estado de la situación de dicha Sociedad, correspondiente al presente mes de la fecha.	
Reales vellón.	
ACTIVO.	
Acciones.....	174.999.700
Caja.....	2.734.385,82
Efectos en cartera.....	5.595,27
Moviliario.....	76.969,33
Deudores.....	1.710.069,63
Varias cuentas.....	35.325.559,48
Rs. vn. 220.440.961,29	
PASIVO.	
Capital.....	199.999.700
Cuentas corrientes.....	2.736.942,47
Fondo de reserva.....	438.293,27
Varias cuentas.....	17.376.025,55
Rs. vn. 220.440.961,29	

Madrid 31 de Agosto de 1865.—El Tenedor de libros, Francisco Delgado.—V. B.—El Director, Campo.

Sociedad Española de Crédito Comercial.	
Balance general en 31 de Agosto de 1865.	
UN DÉCIMO MES DE EJERCICIO.	
Rs. céntos.	
ACTIVO.	
Acciones emitidas: 75 por 100 por cobrar.....	37.500.000
Idem por emitir: importe de 25.000 acciones.....	50.000.000
Caja: cuenta corriente con el Banco de España y Caja de Depósitos.....	6.726.714,45
Letras en cartera á cobrar y negociar.....	7.147.766,32
Valores públicos y préstamos y descuentos.....	9.179.330,62
Cupones de valores públicos.....	768.997
Deudores y acreedores diversos: saldo general.....	8.361.531,03 2/3
Casas comanditadas.....	2.000.000
Cuentas y enseres de oficina.....	420.966,82
Cuentas corrientes de intereses con garantía.....	754.053,63
Suma efectiva.....	
	122.556.359,57 2/3
Depósitos de valores: importe nominal.....	39.687.718,98
Garantías de préstamos.....	19.460.219,42
Total general.....	
	181.704.328,27 2/3
PASIVO.	
Capital dividido en 50.000 acciones.....	400.000.000
Corresponsales: saldo general.....	13.138.040,51 1/3
Letras y giros mutuos á pagar.....	2.844.063,05
Cuentas corrientes en la plaza.....	2.136.098,05
Imposiciones á disponer á días vista.....	845.500,52
Idem á interés eventual.....	2.229.654,97
Beneficios y pérdidas: saldo general hasta el día.....	4.184.302,16 1/3
Abonar á presentación.....	41.200
Cupones de abonar á presentación.....	87.90
Idem de acciones.....	58.719
Fondo de reserva.....	138.471,74
Suma efectiva.....	
	122.556.359,57 2/3
Depositos de valores: importe nominal.....	39.687.718,98
Idem de préstamos.....	19.460.219,42
Total general.....	
	181.704.328,27 2/3

Madrid 31 de Agosto de 1865.—El Director general, P. P. Uñagon.—V. B.—El Presidente del Consejo de Administración, Francisco Serrano.

Crédito Moviliario Barcelonés.	
Estado de la Sociedad en 31 de Agosto de 1865.	
Pesos fuertes.	
ACTIVO.	
Acciones.....	600.000
Existencia en caja.....	591.233,84
Préstamos.....	86.245,691
Adjudicaciones al crédito.....	25.275.900
Corresponsales.....	10.782,738
Varios deudores.....	3.061.613,291
4.375.150,804	
PASIVO.	
Capital.....	3.000.000
Cuentas corrientes.....	1.000.535,884
Varios acreedores.....	374.614,920
4.375.150,804	
TOTAL ACTIVO.....	
	4.375.150,804
TOTAL PASIVO.....	
	4.375.150,804

El Administrador, J. Magaz.

Sociedad Catalana general de Crédito.	
Estado de la Sociedad Catalana general de Crédito en 31 de Agosto de 1865.	
ACTIVO.	
Acciones.....	Ps. fs. 4.200.000
Caja.....	973.047,820
Efectos en cartera.....	2.917.648,758
Corresponsales y varios deudores.....	4.303.410,418
Inmuebles.....	75.558,107
9.469.665,403	
PASIVO.	
Capital.....	Ps. fs. 3.000.000
Fondo de reserva.....	51.223,195
Cuentas corrientes.....	2.573.858,338
Varios acreedores.....	3.844.483,575
9.469.665,403	

Por la Sociedad Catalana general de Crédito, su Administrador, J. Ubach.

Crédito y Fomento del Alto Aragón.	
Estado de su situación en 31 de Agosto de 1865.	
ACTIVO.	
Caja.....	Rs. vn. 291.255,43
Cartera y títulos.....	2.374.955,81
Varios deudores.....	8.249.303,23
Acciones por emitir.....	3.000.000
Rs. vn. 43.955.514,47	
PASIVO.	
Capital.....	Rs. vn. 42.000.000
Varios acreedores.....	1.955.514,47
Rs. vn. 43.955.514,47	

El Jefe de Contabilidad interino, Federico Velarde.—V. B.—El Director, Martín Ordás.

Crédito Comercial de Cádiz.	
Estado de su situación el 31 de Agosto de 1865.	
ACTIVO.	
Acciones.....	Rs. vn. 8.000.000
Caja.....	3.850.559,97
Cartera.....	25.425.171,96
Acciones y obligaciones varias.....	6.000.000
Corresponsales deudores.....	8.555.095,45
Varias cuentas.....	1.745.789,10
53.576.616,48	
PASIVO.	
Capital.....	Rs. vn. 42.000.000
Fondo de reserva.....	4.000.000
Obligaciones al portador á más de un año.....	3.497.000
Cuentas corrientes.....	2.762.475,40
Depósitos con interés.....	14.347.570,88
Corresponsales acreedores.....	6.535.420,16
Aceptaciones.....	11.774.865,15
Varias cuentas.....	1.949.285,13
53.576.616,48	

RESUMEN DE LAS OPERACIONES DEL CRÉDITO COMERCIAL DE CÁDIZ EN EL MES DE AGOSTO DE 1865.

	Entrada.	Salida.
Caja.....	40.172.720,93	40.774.978,81
Cartera.....	46.582.870,03	49.664.167,80
Cuentas corrientes.....	15.030.952,10	14.618.591,63
Depósitos con interés.....	11.454.337,33	12.720.335
Corresponsales.....	6.697.550,85	7.164.162,28
Total.....		89.938.432,24
		91.939.235,52

Cádiz 31 de Agosto de 1865.—El Tenedor de libros, Francisco Barquin.—El Director, F. A. Conte.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Licenciado D. Serafín Martínez del Rincon y Ezquerro, Comandante graduado, Capitán de infantería retirado, Caballero de la militar Orden de San Fernando de primera clase, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de esta ciudad de Palencia, segundo suplente de Juez de paz de la misma, y como tal ejerciendo funciones de Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Alejandro Zuazo Serrano, vecino que ha sido de la villa de Grieta, para que dentro del término de cinco días improrrogables comparezca en este Juzgado por la Escribanía del referendado á contestar la demanda que le han promovido en el mismo José y Agustina Aparicio, vecinos de la significada villa de Grieta, sobre pago y devolución de 45.720 rs. que depositaron en poder del demandado; cuya suma se obligó á devolver á los demandantes, según recibos á favor de los mismos, expedidos por dicho demandado, para cuyo fin se le entregará la copia de la demanda.

Dado en Palencia á 27 de Setiembre de 1865.—Serafín Martínez del Rincon y Ezquerro.—Por su mandado, Francisco Fernandez Salomon.

Licenciado D. Serafín Martínez del Rincon y Ezquerro, Comandante graduado, Capitán de infantería retirado, Caballero de la militar Orden de San Fernando de primera clase, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de esta ciudad de Palencia, segundo suplente de Juez de paz de la misma, y como tal ejerciendo funciones de Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Alejandro Zuazo Serrano, vecino que ha sido de la villa de Grieta, para que dentro del término de cinco días improrrogables comparezca en este Juzgado por la Escribanía del referendado á contestar la demanda que en el mismo le han promovido Mariano, Francisco, Manuel de Cea Alonso y Julian de Cea Antolín, vecinos de la expresada villa de Grieta, sobre pago de 103.960 rs., importe de 2.648 fanegas de trigo que en 25, 30 de Agosto, 9 de Octubre de 1864 y 23 de Marzo del año actual entregaron los demandantes al demandado á precio de 147 rs. carga, según aparece y se obligó en los recibos parciales expedidos por dicho demandado, para cuyo fin se le entregará la copia de la demanda.

Dado en Palencia á 27 de Setiembre de 1865.—Serafín Martínez del Rincon y Ezquerro.—Por su mandado, Francisco Fernandez Salomon.

D. Ulpiano Gregorio de Frías, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de la ciudad de Avila y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Eusebio Herrero, vecino que dijo ser de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, remanente de un monte titulado Tallar en término de Miño, de esta provincia, y que le ha sido adjudicado por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales en la cantidad de 3.225 escudos y 100 milésimas, ó sean 32.251 rs., para que en el preciso término de 15 días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA del Gobierno se presente en la Escribanía del actuario á recoger el oportuno testimonio y hacer el pago del primer plazo como está prevenido; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar con arreglo á derecho, parándole el perjuicio á que se haga acreedor.

Dado en Avila á 13 de Setiembre de 1865.—Ulpiano G. de Frías.—Por mandado de S. S., Simon Nuñez. 1436

D. Tomás Juan y Seva, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, individuo de varias Sociedades Económicas de Amigos del País, Abogado del Ilre. Colegio de Madrid, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo como primero y último término de 30 días á Gregorio Toboso Congero, natural de esta villa, residencia ambulante en el oficio de quinquillero, contra quien y otros se sigue causa criminal por atentado y lesiones, para que dentro del expresado plazo comparezca á responder á los cargos que le resultan, y en su caso á defenderse; con apercibimiento que de no verificarlo se suscitara la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las actuaciones con los estrados del Tribunal; con encargo á las Autoridades para que en el caso de que dicho sujeto fuere habido, cuyas señas detalladas se estampan á esta continuación, le remita á este Juzgado.

Dado en La Roda á 7 de Setiembre de 1865.—Tomás Juan y Seva.—Por mandado de S. S., Roman Buena.

Señas del Gregorio Toboso y Conejero.

Es de edad de 24 á 26 años; viaja en compañía de su mujer y un chico de corta edad, con un burruillo medio blanco de corta alzada; es más bien alto que bajo, delgado, moreno, pelo negro rizado; vestido con pantalón de pana verde, sombrero negro calañé, faja de estambre con listas encarnadas en los cabos, en mangas de camisa y calzado de alpargatas. 1399

D. Ulpiano Gregorio de Frías, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Hermógenes Calcedo, domiciliado en Valladolid, de 40 años de edad, de oficio labrador, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de este tercer anuncio en la GACETA del Gobierno, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en la causa criminal que contra el mismo se sigue por falsificación de un documento privado; apercibido que de no verificarlo se tramitará aquella en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Avila 12 de Setiembre de 1865.—Ulpiano Gregorio de Frías.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Nieto. 4401

D. Hilarión Llorente, Juez de paz del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid, en funciones de Juez de primera instancia del mismo.

Hago saber que en virtud de oficio librado por el Alcalde mayor del partido judicial de Alarcón (Huelva), se convocó á los que se crean con derecho á los bienes que dejó el finado D. Esteban Lopez, natural de Pinel de Arriba, vecino de Tulella de Duero, que falleció intestado, á fin de que en el término de un año, que es el legal, á contar desde que se insertó esta convocatoria en la GACETA de Madrid, se presenten en aquella Alcaldía á deducir el que les asista.

Y para que llegue á noticia de las personas interesadas se anuncia al público á los fines expresados.

Dado en Valladolid á 14 de Setiembre de 1865.—Hilarión Llorente.—Por mandado de S. S., Leon Gonzalez Cuende. 4482

D. Servando Segundo Acaso, Juez de paz letrado, é interino de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todos y cualesquiera personas que se crean con derecho á los bienes relictos por consecuencia del fallecimiento intestado de Doña María de la Encarnación Tisse y Quinard, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente, comparezcan en este Juzgado á usar del que se crean asistidos, por sí ó representados legalmente; pues así lo tengo acordado en los autos de abintestado de la referida finada, á instancia del Procurador D. Ricardo de Ortiz Mesida, curador ad litem de los menores D. Servando y Doña Rita Bauchet y Tró, por quienes ha sido provocado el mencionado juicio.

Cádiz 13 de Setiembre de 1865.—Licenciado Servando Segundo Acaso.—Manuel Iglesias. 1457

D. Miguel Aparicio, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del actuario pende expediente á instancia de D. Juan José Gomez y Morales y demás conductos de una casa, sita en la misma y calle del Zorro, núm. 22 antiguo y 8 moderno, sobre liberación de los gravámenes que sobre ellas pesan á saber: por escritura de 13 de Julio de 1736 ante D. Antonio Yunque, D. Pedro Orbanega Fernandez de Córdoba y Figueroa vendió á D. Francisco Fuentes Criado el remanente de la fuente de la Piedra escrita, á cuya seguridad hipotecó entre otros bienes una parte de la referida casa. Por otra escritura otorgada en 1.º de Mayo de 1821 ante D. Francisco de Cárdenas, D. Fernando Baena como poseedor del vinculo fundado por Doña María Fajardo de Guzman, vendió á Juan Morales las referidas casas con la afección de un censo de cuatro ducados á favor de los herederos de D. José Valdecañas; y el otro gravamen consiste en 100 misas rezadas cumplidas en la iglesia parroquial de Santa Marina de esta ciudad por sus beneficiados, dando por su limosna 200 rs. vn., y más una arroba de aceite para la lámpara del Santísimo en dicha parroquia impuesto por el testamento otorgado por Doña Mencía Fajardo Castro y Guzman en 18 de Abril de 1682 ante Juan Arias, designando como bienes afectos unas casas principales, calle del Zorro de esta ciudad.

Que en vista de esta solicitud y de conformidad con lo que se dispone en el art. 381 de la ley Hipotecaria, concede el plazo de 60 días para que dentro del mismo puean los interesados en citadas hipotecas deducir las acciones que les competan, á cuyo fin se publica el presente edicto en Córdoba á 5 de Setiembre de 1865.—Miguel Aparicio.—El actuario, Joaquín Rey y Heredia. 1751

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Ramon Casans, sin domicilio conocido, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. José Grañena, con el objeto de oír una citación y emplazamiento en la demanda interpuesta contra el mismo y otros por D. Francisco Urreola, vecino de esta ciudad, sobre que se le declare pobre para litigar contra aquellos, en reclamación de céntimos; apercibiéndole de lo que haya lugar si no compareciere.

Dado en Zaragoza á 18 de Setiembre de 1865.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S., José Grañena. 1759

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

La Correspondencia provincial de Berlin del 27 dice que la razón de no haberse solicitado el asentimiento del Parlamento prusiano para la adquisición de Lauenburgo se funda en que la toma de posesión de aquel país es un hecho consumado, y en que el art. 55 de la Constitución se refiere solo á los territorios no alemanes.

En lo que concierne á las circulares anglo-francesas acerca del Convenio de Gastein, está fuera de duda, dice *La Correspondencia*, que sus autores han tenido muy buen cuidado de quitarles de antemano toda su importancia, encargando á sus Embajadores que no las pusieran en conocimiento de los Gobiernos interesados; y las dos grandes Potencias alemanas tienen tanto menos que temer, cuanto que el lenguaje de los Embajadores en Viena y Berlin está como siempre conforme con la lealtad política de las Potencias occidentales, absteniéndose de intervenir para nada en la cuestión de los Ducados.

Partes telegráficas de Londres del 27 anuncian que la concesión del camino de hierro interoceánico del puerto Cortés, en la bahía de Fonseca, del territorio de Honduras, ha sido hecha por el Enviado de la República al Barón de Liniers.

La Gaceta alemana del Norte publica las siguientes palabras pronunciadas por el Rey de Prusia al entrar en el territorio de Lauenburgo:

«Después que extraordinarios acontecimientos nos han reunido, me complace hallarme en medio de vosotros, y más pronto de lo que yo esperaba, desde que vuestros Representantes me han expresado este deseo. Vengo aquí con entera confianza, y me satisfice el haber sabido que vosotros también confiáis en mí y en mi Gobierno. Feliz augurio para el porvenir, y para mí también al ver que la unión de este hermoso país con Prusia ocurre precisamente el mismo año en que cuatro provincias han mostrado su agradecimiento por haberse cumplido promesas hechas por mis gloriosos predecesores en la época de su reunión á nuestra patria común. La prosperidad, el desarrollo y la satisfacción de las mencionadas provincias me impulsan á venir aquí con la mayor confianza, puesto que me anima la mejor voluntad hacia vuestro bienestar. Sea esto también para vosotros muy feliz presagio.»

El *Morning-Post* asegura que Austria ha dirigido

á las grandes Potencias una nota, en la que se dice que el manifiesto del 20 de Setiembre no es un acto retrógrado, y que el Gobierno austriaco conservará la forma representativa.

Dicen de Dublin que han sido entregadas muchas armas á las Autoridades del Condado de Cork, y que se ha dado autorización para usarlas á varias personas. No se hablaba de nuevas prisiones, pero continuaban cruzando las cañoneras inglesas por las costas de Irlanda vigilando todos los buques procedentes de América.

Se desmentó oficialmente en Viena el rumor de la retirada del Mariscal Benedek. Los periódicos húngaros continúan mostrándose favorables al manifiesto del 20 de Setiembre.

Anuncia el *Morning-Post* que el Príncipe Couza ha dirigido á sus Agentes diplomáticos una circular con el objeto de comunicarla á los Ministros de Negocios extranjeros de los diferentes Estados. El Príncipe recuerda en este documento los esfuerzos que ha empleado para mejorar la situación de los Principados; expone su política general, y solicita el apoyo de las Potencias.

La Gaceta de la Cruz anuncia la próxima llegada de M. de Bismark á París.

Se anuncia en Viena, según la *Prensa*, el nombramiento de M. Hubner para el cargo de Embajador austriaco en Roma en reemplazo de M. de Bach.

En la sesión celebrada por el *Landsting* (Copenhague) el día 28 de Setiembre se discutió el proyecto de la Ley fundamental en la forma en que ha sido presentado primitivamente por el Gobierno.

La comisión encargada de organizar una exposición industrial en Copenhague ha abandonado este proyecto á consecuencia de la constante oposición de que fué objeto, y ha sido disuelta.

Correspondencias de Méjico, fecha 27 de Agosto, recibidas por *La Patria*, confirman las que han sido comunicadas por el via de los Estados-Unidos.

El Emperador había salido de Méjico con objeto de verificar una excursión á las minas de *Mineral del Monte*, cerca de Pachuca, por espacio de algunos días.

Se ha modificado la dirección del Ministerio de Hacienda. M. César, Subsecretario de dicho Ministerio, ocupado en su reorganización, ha confiado el despacho de los asuntos administrativos á D. Esteban Villava con el título de Subsecretario interino de Estado.

El citado periódico ha recibido algunos detalles de los acontecimientos del Panamá. El Jefe de los insurrectos, Calancha, había formado el proyecto de separar del Gobierno de Nueva-Granada las provincias de Panamá, Veraguá y Cauca para formar un Estado del que él sería Presidente.

Sus tropas han empezado por obtener grandes ventajas; pero el General Olante salió á su encuentro el 27 de Agosto, destruyendo completamente el ejército insurreccional.

Se anuncia que despues de la firma del tratado concluido con Inglaterra, el Gobierno de la Reina de Madagascar ha resuelto enviar á Europa dos Embajadores extraordinarios encargados de entablar negociaciones con Francia.

Es sabido que hace algunos meses llegaron á Londres y París dos Enviados malgachos. El Gobierno del Emperador no pudo en aquella época acceder á sus deseos porque no tenían poderes necesarios de la Reina Rosshérina.

MADRID—Verificados ayer en la Universidad Central la solemnidad apertura del curso bajo la presidencia del Sr. Ministro de Fomento, que vesda la presencia de Doctores en Derecho. A uno y otro lado del Sr. Ministro ocupaban asiento en la mesa de la presidencia el Vicerector señor Navas, los ex-Rectores Sres. Montalbán y Marqués de Morante, los ex-Ministros Sres. Lasaña, Aguirre y Pastor, y el Director de Instrucción pública Sr. Silveira. La concurrencia era numerosísima y se componía en su mayor parte de alumnos de la Universidad. Los escuadros de doctores al Claustro se hallaban ocupados por gran número de Doctores de todas las Facultades, asistiendo además varios Consejeros de Instrucción pública y comisiones de varias Academias y Corporaciones científicas.

El Sr. Figueroa, Catedrático de Derecho político comparado, subió á la tribuna y leyó un brillante discurso, en que trazó á grandes rasgos el origen, desarrollo y perfeccionamiento del Derecho.

Acto seguido se hizo la distribución de premios, y terminada esta el Sr. Ministro declaró abierto á nombre de S. M. el año académico.

— Hemos tenido ocasión de visitar recientemente, dice un colega, la Escuela de Arquitectura, y nos han llamado mucho la atención las grandes reformas que se están efectuando en ella, gracias al buen gusto y celo nada común de su actual Director el Sr. D. Narciso Pascual y Colomer. Sin perjuicio de dar cuenta de todas ellas luego que estén terminadas, debemos desde ahora manifestar que se están colocando por todo el edificio, como en un museo, los restos vaciados de antiguos monumentos arquitectónicos que poseía la Escuela ó que el Sr. Colomer ha logrado encontrar y adquirir, así como los preciosos trabajos de las expediciones anuales de los discípulos.

— En el parador de Luna, según anuncia un periódico, se ha establecido una nueva casa de socorro, que está ya prestando importantes servicios á los habitantes de las afueras. De su asistencia se han encargado los señores Urrecha y Parraverde.

— Estado sanitario.—En el último setenario de Setiembre soplaron con alternativas los vientos del Sur, Sud-Sud-Este, Este, Sud-Oeste y Nord-Este. Compréndese con facilidad que variedad semejante había de dar por resultado una temperatura irregular, y que tan pronto se sintiese frío como calor, lo que efectivamente sucedió, porque el termómetro osciló entre los 12º y 24º. La columna barométrica también revolvió oscilaciones fuertes, pues desde los 25 pulgadas y 3 líneas. Como era consiguiente, el temporal que reinó fué liviandoso, variable y tormentoso, sin que todavía se halla completamente despejada la atmósfera.

de Montijo, y la Administración pública sobre validez de la venta del arbolado de la dehesa titulada Raperosa, perteneciente a los Propios de la ciudad de Mérida.—*Idem.*

Otro revocando la sentencia dictada por el Consejo provincial de Barcelona en el pleito seguido en grado de apelación ante el Consejo de Estado entre D. Guillermo Leigh y el Ayuntamiento de dicha ciudad sobre validez de la subasta del alumbrado público de gas.—*Idem.*

En 15.—Real orden resolviendo que no se conceda licencia temporal para ningún pretexto a los empleados de la Administración pública en el punto del pleito atacado de enfermedad epidémica, y se den por caducadas las que estén disfrutando actualmente esta clase de funcionarios.—*Núm. 258.*

Otra señalando el término de seis meses para que los buques de travesía nacionales se hallen provistos del telegrafo marino del Teniente de Navío D. Pedro de Prada y Palacio.—*Idem.*

Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Marina.—*Idem.*

Real decreto resolviendo a la Administración de la demanda entablada por la Marquesa viuda de Lázán ante el Consejo de Estado sobre reintegro al Tesoro de cierta cantidad satisfecha a su causante el Marqués del mismo título en pago del capital de un censo, y más que expresa.—*Idem.*

Otro revocando la Real orden que se cita en el pendiente ante el Consejo de Estado entre D. Jerónimo Luengo y la Administración pública sobre validez del remate del servicio de herreras de las minas de Almadén.—*Idem.*

En 16.—Circular resolviendo que los Gobernadores de las provincias del cumplimiento sin demora a las Reales órdenes que reciben referentes al movimiento del personal dependiente del Ministerio de la Gobernación, salvo los casos que se indican.—*Número 259.*

Resumen de disposiciones relativas al personal del Ministerio de la Gobernación, dictadas durante el mes de Agosto último.—*Idem.*

Real decreto resolviendo a la Administración de Hacienda, desatando cesantes por el Marqués del Duero, sobre exposición de Real cédula de confirmación en el título de Marquesa de la Conquista a Doña Petra Gutierrez de la Concha y Tovar.—*Idem.*

Otro confirmando la sentencia del Consejo provincial de Valencia en el pleito seguido en el Consejo de Estado en grado de apelación entre D. Pedro Beses y Torner y el Ayuntamiento de Manises sobre cumplimiento de un contrato.—*Idem.*

En 17.—Real orden mandando que el Director general de Estadística cese en el despacho de la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros.—*Número 260.*

Reales decretos nombrando Ministros residentes de España en la República Argentina y cerca del Emperador del Brasil.—*Idem.*

Otro aprobando el reglamento para la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—*Idem.*

Resumen de las resoluciones adoptadas por el Ministerio de Ultramar en el mes de Agosto último, que no se han publicado integras en la GACETA.—*Idem.*

Real decreto dejando sin efecto la Real orden que se menciona en el pleito pendiente ante el Consejo de Estado entre el Marqués del Duero y la Administración pública sobre la cesión de 100 fanegas de tierra en el término de Marbella para el establecimiento de una granja-modelo.—*Idem.*

Otro absolviendo a la Administración de la demanda entablada por la Compañía de los ferro-carriles de Almansa a Valencia y Tarragona sobre tasación de ciertos terrenos expropiados por la misma empresa en términos de Vilasica.—*Idem.*

En 18.—Otro admitiendo la dimisión presentada por el Comandante general de Estado Mayor de Artillería de Infantería de Marina.—*Núm. 261.*

Circular determinando que no se dé curso a ninguna instancia en solicitud de plaza de aprendiz naval que no contenga las señas del domicilio del recurrente.—*Idem.*

Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Hacienda, relativas al movimiento de su personal durante el mes de Agosto último.—*Idem.*

En 19.—Real decreto aumentando el número de Vocales de la Comisión del plan general de ferro-carriles.—*Núm. 262.*

Real orden haciendo público el desagrado con que S. M. ha visto la conducta observada por tres Médicos de Murviédor que se negaron a dar asistencia facultativa a un atacado del cólera-morbo, y más que expresa.—*Idem.*

Otra recompensando a los Facultativos de Medicina que se expresan por haber solicitado que se les destine a las provincias en que se han presentado enfermedades de carácter cólico.—*Idem.*

Circular disponiendo que los Profesores de Sanidad de la Armada con Real licencia ó en comisión que los aleje eventualmente de sus respectivos cargos se presenten en los departamentos y destinos que les están asignados.—*Idem.*

Resumen de las resoluciones adoptadas en el mes de Agosto último, relativas al personal del Ministerio de Estado.—*Idem.*

En 20.—Real orden dictando varias disposiciones para la aplicación de algunos artículos de la ley electoral.—*Núm. 263.*

Otra encargando del despacho interino de la Dirección general de Correos al Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.—*Idem.*

Otra disponiendo que se observen con todo rigor las prescripciones relativas a la celebración de exequias de cuerpo presente en circunstancias nocivas a la salud pública.—*Idem.*

Otra exceptuando del pago de portazgo en el de la Venta de Ferrera Santo a los vecinos de las colonias nombradas de la Concepción y del Espíritu Santo cuando vengán a Madrid, y a los de esta corte que se dirijan a aquellas.—*Idem.*

Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Marina.—*Idem.*

Real decreto confirmando en parte la Real orden que se cita en el pleito seguido ante el Consejo de Estado entre D. Ferrando Pérez Bobo y la Administración pública sobre indemnización solicitada por aquel como contratista de la conducción del correo diario de Orense a Vigo y del Poriño a Tuy.—*Idem.*

En 21.—Real orden disponiendo lo conveniente acerca

de los honores de empleos que se concedan por el Ministerio de la Gobernación.—*Núm. 264.*

Otra resolviendo que no se dé curso a la solicitud de traslación de ningún Catedrático mientras no conste la toma de posesión de la cátedra para que hubiere sido nombrado.—*Idem.*

Otra dando gracias a los Catedráticos que se mencionan por los donativos que han hecho a los Institutos de Salamanca y Avila.—*Idem.*

Circular publicada por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio estimulando la concurrencia a la Exposición universal de obras de arte y de productos de agricultura y de la industria que ha de inaugurarse en París el 1.º de Abril de 1867.—*Idem.*

En 22.—Reales decretos admitiendo la dimisión presentada por el Gobernador de la provincia de Lérida, y nombrando para este cargo a D. Eduardo Gasset y Matheu.—*Núm. 265.*

Otro nombrando Gobernador de la provincia de Tarazona.—*Idem.*

Otro nombrando un Jefe de Sección y un Oficial de la clase de primeros del Ministerio de Ultramar.—*Idem.*

Real orden dictando varias reglas por el Ministerio de la Gobernación para llevar a cabo el Real decreto de 10 de Julio último, relativo a la desamortización.—*Idem.*

Otra nombrando Médico primero de navas del puerto de Barcelona a D. Antonio Rodríguez de Guzmán como premio de sus servicios.—*Idem.*

Otra (republicana) disponiendo lo conveniente acerca de los honores de empleos que se concedan por el Ministerio de la Gobernación.—*Idem.*

Resumen de las resoluciones dictadas por el Ministerio de la Guerra.—*Idem.*

Otro de las adoptadas por el Ministerio de Marina.—*Idem.*

En 23.—Real decreto suprimiendo las Inspecciones especiales de las compañías de ferro-carriles y sociedades mercantiles por acciones y seguros mutuos de la isla de Cuba, y más que expresa.—*Núm. 266.*

Otro creando en el Tribunal territorial de Cuentas de la isla de Cuba una Sección provisional de Cuentas atrasadas.—*Idem.*

Otros nombrando Jefes de las Secciones de Orden público y de Construcciones civiles del Ministerio de la Gobernación.—*Idem.*

Real orden disponiendo que se anuncie para el día 20 del próximo Octubre la subasta para contratar la adquisición de 9,000 kilogramos de plata fina con destino a las labores de la Casa de Moneda de Madrid.—*Idem.*

En 24.—Real decreto dejando subsistente lo mandado en Real orden de 15 de Julio último acerca de la ejecución de los trabajos meteorológicos bajo la dependencia de la Dirección de Operaciones geográficas.—*Núm. 267.*

Otros nombrando dos Ministros y el Fiscal del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba.—*Idem.*

Otro nombrando Jefe de Administración de tercera clase con destino a la Administración general de Correos de la isla de Cuba a D. Juan de Chinchilla.—*Idem.*

Otro suprimiendo la Comandancia general de los cuerpos de Estado Mayor de Artillería y de Infantería de Marina.—*Idem.*

Otro dando nueva organización a la infantería de Marina.—*Idem.*

Resumen de las resoluciones dictadas por el Ministerio de Marina.—*Idem.*

Real orden disponiendo que en las poblaciones en que se ha declarado ó pudiera declararse oficialmente alguna enfermedad epidémica permanezcan los Profesores en sus puestos aunque se suspendan los estudios.—*Idem.*

Otra autorizando a D. Juan García Martínez para que ejecute las obras necesarias con el objeto de alumbrar aguas en la Rumbal-honda, término de Viator, provincia de Almería.—*Idem.*

Otra autorizando a D. Antonio López Galea y concios para alumbrar aguas en el barranco de Triana, término de Somaini, provincia de Almería.—*Idem.*

Otra declarando sitio el puerto de Sevilla.—*Idem.*

En 25.—Otra autorizando a D. Ramón Benesat para que ejecute las obras necesarias para elevar aguas en el manero Suler, lindante con el torrente Quer, con destino al riego de las tierras que posee.—*Número 268.*

Otra autorizando a D. Mariano Tomás Pascual para que ejecute las obras necesarias a fin de rectificar el cauce de la riera principal de Vilanova de Vilamor, provincia de Barcelona.—*Idem.*

En 26.—Otra nombrando Registrador de la Propiedad de Sahagún.—*Núm. 269.*

Escalón general de los empleados del Ministerio de Ultramar y Archivo general de Indias.—*Idem.*

En 27.—Resumen de resoluciones dictadas por el Ministerio de Marina.—*Núm. 270.*

Escalón general de empleados de los empleados del Ministerio de Ultramar y Archivo general de Indias.—*Idem.*

En 28.—Reales decretos concediendo jubilación a D. Manuel Osesada y relevando del mismo cargo a Don Juan Antonio Zayas y a D. Domingo Moreno.—*Número 271.*

Otros nombrando Consejeros de Estado a D. Francisco de Luxán, D. Manuel Moreno Lopez y D. Pedro Nolasco Ariotes.—*Idem.*

Otro nombrando Presidente de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado a D. Francisco de Luxán.—*Idem.*

Otro nombrando segundo Jefe en comisión de la Dirección general de Estadística a D. Teodoro Ponte.—*Idem.*

En 29.—Otro mandando renovar en su mitad las Diputaciones provinciales.—*Núm. 272.*

Otro aprobando el reglamento de las plazas de Inspectores y Oficiales de la contribución industrial y de comercio.—*Idem.*

Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—*Idem.*

Otro mandando abonar a D. Pedro José Zulueta, Conde de Torre-Liz, 21,493 ps. que costó la adquisición y colocación de un cable telegráfico entre Tarifa y Ceuta.—*Idem.*

En 30.—Otro nombrando Ministro togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina a D. Francisco de los Ríos y Rosas.—*Núm. 273.*

Real orden autorizando a D. José Nolla é Inglauda para ejecutar las obras necesarias a fin de abrir una mina de absorción de aguas por debajo del torrente Gira y del caudino de San Pedro de Premia a San Ginés de Vilasar.—*Idem.*

Otra autorizando al mismo a fin de abrir una mina de absorción de egas en los torrentes de Moragas.—*Idem.*

Otra autorizando a D. Jaime Catá y otros vecinos de Belnaua para ejecutar obras a fin de alumbrar

aguas en terreno comunal de dicho pueblo.—*Idem.*

Otra autorizando a D. Javier Jacoiste y Victoria para aprovechar las aguas del río Irati como motor de un molino harinero.—*Idem.*

Otra autorizando a D. Bartolomé Onieba del Caño para aprovechar las aguas del río Anzur como fuerza motriz de un molino harinero.—*Idem.*

Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—*Idem.*

Real decreto revocando la declaración de incompetencia hecha por el Consejo provincial de Pontevedra en un expediente sobre desdoblamiento.—*Idem.*

Otro declarando separado a D. Pedro Gomez de la Serna del recurso de apelación en pleito pendiente entre la empresa del ferro-carril de Tudela a Bilbao y D. Juan del Pozo sobre abono de perjuicios.—*Idem.*

Otro declarando desierta la apelación entablada por la sociedad Nueva América sobre caducidad de la mina San Ignacio de Loyola.—*Idem.*

Otro declarando desierta la apelación interpuesta por la sociedad de minas de la Florida.—*Idem.*

REVISTA DE TEATROS.

TEATRO DEL PRINCIPAL.—El Alcalde de Zalamea.—TEATRO DE VARIADAS.—La dama de las Camelias y Lo cierto por lo dudoso.—TEATRO DEL CIRCO.—El desden con el desden.

No nos engañáramos al asegurar que la inauguración de la temporada cómica en el teatro del Principe habia de ser brillante. Todos los periódicos han dado cuenta de aquella solemnidad literaria, y todos han estado unánimes en tributar elogios a la empresa por la elección de la obra y a los actores por su manera de interpretarla.

Por desgracia para nosotros, no estamos conformes con el primero. El Alcalde de Zalamea, a pesar de su indubitable mérito, es una de las comedias del inmortal Calderón en donde menos abundan las galas poéticas, los pensamientos profundos, la elevada entonación del ilustre autor de La vida es sueño y El Médico de su honra. Como comedia de caracteres debe considerarse, y si bien es innegable que bajo ese punto de vista ofrece ancho campo para que luzcan algunos de los artistas encargados de desempeñarla, nosotros tenemos la debilidad de creer que en esta ocasión se debía haber atendido más al esplendor del poeta que a la conveniencia del momento.

No conoce bastante nuestro público las obras de los poetas clásicos, orgullo de la literatura patria, para recordar a cada frase que oye las otras mil que encierran sus más inestimables producciones; y puesto que era justo rendir tributo a la memoria de cualquiera de nuestros grandes maestros, hubiérase debido, en nuestro concepto, elegir una de esas composiciones cuyo valor absoluto las hace ser a través de los siglos el más bello florón de la corona del poeta.

Si a esto se agrega nuestra instintiva aversión a las refundiciones, si quiera estas hechas por la autorizada pluma de Hartzensbusch, ó por el profundo talento de Ayala, se comprenderá que no estamos conformes con la elección de El Alcalde de Zalamea para la inauguración del teatro del Principe. Sin refundir se representan en Inglaterra los dramas de Shakespeare, y eso que abundan en su declamación ó pudiera declararse oficialmente alguna enfermedad epidémica permanezcan los Profesores en sus puestos aunque se suspendan los estudios.—*Idem.*

Otra autorizando a D. Juan García Martínez para que ejecute las obras necesarias con el objeto de alumbrar aguas en la Rumbal-honda, término de Viator, provincia de Almería.—*Idem.*

Otra autorizando a D. Antonio López Galea y concios para alumbrar aguas en el barranco de Triana, término de Somaini, provincia de Almería.—*Idem.*

Otra declarando sitio el puerto de Sevilla.—*Idem.*

En 25.—Otra autorizando a D. Ramón Benesat para que ejecute las obras necesarias para elevar aguas en el manero Suler, lindante con el torrente Quer, con destino al riego de las tierras que posee.—*Número 268.*

Otra autorizando a D. Mariano Tomás Pascual para que ejecute las obras necesarias a fin de rectificar el cauce de la riera principal de Vilanova de Vilamor, provincia de Barcelona.—*Idem.*

En 26.—Otra nombrando Registrador de la Propiedad de Sahagún.—*Núm. 269.*

Escalón general de los empleados del Ministerio de Ultramar y Archivo general de Indias.—*Idem.*

En 27.—Resumen de resoluciones dictadas por el Ministerio de Marina.—*Núm. 270.*

Escalón general de empleados de los empleados del Ministerio de Ultramar y Archivo general de Indias.—*Idem.*

En 28.—Reales decretos concediendo jubilación a D. Manuel Osesada y relevando del mismo cargo a Don Juan Antonio Zayas y a D. Domingo Moreno.—*Número 271.*

Otros nombrando Consejeros de Estado a D. Francisco de Luxán, D. Manuel Moreno Lopez y D. Pedro Nolasco Ariotes.—*Idem.*

Otro nombrando Presidente de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado a D. Francisco de Luxán.—*Idem.*

Otro nombrando segundo Jefe en comisión de la Dirección general de Estadística a D. Teodoro Ponte.—*Idem.*

En 29.—Otro mandando renovar en su mitad las Diputaciones provinciales.—*Núm. 272.*

Otro aprobando el reglamento de las plazas de Inspectores y Oficiales de la contribución industrial y de comercio.—*Idem.*

Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—*Idem.*

Otro mandando abonar a D. Pedro José Zulueta, Conde de Torre-Liz, 21,493 ps. que costó la adquisición y colocación de un cable telegráfico entre Tarifa y Ceuta.—*Idem.*

En 30.—Otro nombrando Ministro togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina a D. Francisco de los Ríos y Rosas.—*Núm. 273.*

Real orden autorizando a D. José Nolla é Inglauda para ejecutar las obras necesarias a fin de abrir una mina de absorción de aguas por debajo del torrente Gira y del caudino de San Pedro de Premia a San Ginés de Vilasar.—*Idem.*

Otra autorizando al mismo a fin de abrir una mina de absorción de egas en los torrentes de Moragas.—*Idem.*

Otra autorizando a D. Jaime Catá y otros vecinos de Belnaua para ejecutar obras a fin de alumbrar

sin embargo, los pintores escenógrafos del coliseo del Principe olvidan sus proporciones para la perspectiva; acostumbran al tanto de alzar a trabajar exclusivamente para el Teatro Real, tal vez, como sucede en el telon de jardín del Sr. Ferri, hagan que parezcan aquellas retazos de otras mayores.

Como todos los teatros habian concebido la excelente idea de comenzar sus funciones con obras del Teatro antiguo, antes de anoche inauguró las suyas la compañía española que dirige la Civili con Lo cierto por lo dudoso, del inmortal Lope de Vega. Si la empresa era árdua para un Moisés, como el que se sacaban algunas copias, la modestia con que la señorita Civili se recomienda al público, su indubitable talento y la poderosa magia con que al pisar la escena sabe apoderarse del público prometian que saliera airosa de un propósito.

«Al que atrevese solo era heroísmo.»

La habíamos admirado algunas noches antes en La dama de las Camelias, donde está verdaderamente inimitable; pero hoy tanta diferencia de interpretar las obras apasionadas de la escuela moderna á caracterizar las de pasión de nuestro teatro antiguo, que con fundado motivo creíamos tener que ser más galantes que justos á nuestros lectores de la representación de Lo cierto por lo dudoso. El verdadero talento sabe vencer las dificultades que encuentra en su camino con posma facilidad; y la Civili, diciendo las bellísimas endechas del primer acto como una actriz española y como una artista consumada, nos convenció de la tan sabida verdad que el genio no tiene patria. Lástima grande que las condiciones especiales del pequeño teatro de Variadas no la hayan permitido como empresaria rodearse de un cuadro de actores más completo. No basta el buen desempeño, y en ocasiones perjudica, para colocarse a la altura del personaje que se representa, así el público se lo significó la citada noche á alguno de los actores. En obras de menos desempeño artístico tal vez se hagan aplaudir los mismos que no lograron en Lo cierto por lo dudoso cautivar la atención del auditorio. Seguro hemos dicho ya en nuestro Boletín de teatros, en la pieza Como el pez en el agua fueron muy aplaudidos la señorita Civili y D. Jorge Padilla.

Pasemos ahora a hablar de la inauguración del teatro del Circo donde se puso ante nosotros la bellísima comedia de Moreto El desden con el desden, una de las obras más conocidas de nuestro teatro antiguo, la mejor de las de su ilustre autor. ¿Quién no ha aplaudido á Matilde Diez en el papel de la orgullosa y enamorada Diana? ¿Quién no recuerda sus grandes, sus incomparables triunfos en ese personaje tan difícil como brillante? La noche del sábado, los que la habian visto representarla otras, como los que la veían por primera vez en él, todos conforían sus aplausos á la grande artista, que no decea un solo momento en ninguna de las escenas de obra tan colosal. Sucesivamente átiava, arrebatada, celosa y tierna, para cada sentimiento, para cada pasión tiene su acento propio; para cada situación su tono verdadero y natural. Así el efecto fué imenso, y Matilde Diez debió quedar satisfecha de las demostraciones de cariñoso entusiasmo que recibió de los espectadores.

Catalina (D. Manuel) dijo bien el simpático papel de Cirios, interpretando con inteligencia las dudas y vacilaciones del enamorado galán; Mario, que hacia su primera salida en el coliseo del Circo en esta obra, estuvo tunisimo, y caracterizó con sumo acierto al discreto Poillia, uno de los graciosos verdaderamente tales de nuestro antiguo teatro.

Los otros papeles de El desden no ofrecen grande importancia, pues solo los tres que hemos citado cautivan la atención y el interés. Sin embargo, las Sras. Alvarez y Zapatero, los Sres. Oltra, Casañer y Pastrana contribuyeron poderosamente al efecto de la representación, siendo de llamados a la escena dos veces al final de esta comedia de Matilde, Catalina y Mario.

La comedia se exornó con lujo, esmero y propiedad, siendo notables los magníficos trajes de los primeros artistas.

Para fin de fiesta se dió la conocida pieza del Sr. Carrero Los dos amigos y el dote, que ofreció la novedad de presentarse en ella la señorita Lombia: tiene esta un nombre ilustre en los fastos teatrales, y parecemos que ha de llevarlo con honra.—La señorita Lombia posee una rara combinación de tiempos de lastimosas exageraciones de la naturalidad. Dice bien, y no se impone á los espectadores con el gesto ni con la voz. Nueva á lo que creamos en la escena, carece además de resabios, y se halla en edad á propósito para adquirir sólidas cualidades. Si estudia, si persevera en el camino que ha emprendido, puede ser una gloria la que desde el principio es una esperanza.

El papel que desempeña la Sra. Dants en el desdén de serio para ella; pero lo dice con su acostumbrada conciencia. Nada diremos de los hermanitos Catalina pues nadie ignora que borlan, como se dice vulgarmente, los papeles de Carranza y de Ponce, uno de sus primeros y más legítimos triunfos. El público, cual si los oyese por primera vez, celebró desde el principio hasta el fin los chistes de la comedia y el acierto de sus intérpretes.

Tenemos, pues, abiertos los teatros, y todos sin excepción han inaugurado feliz y dignamente sus tareas. Desearíamos que la literatura y el arte salgan gananciosos de la reciente lucha que va á principiar, y que nosotros, meros cronistas de ella, solo tengamos que consignar brillantes y completísimas victorias.

VARIADADES.

CURIOSIDADES TESTAMENTARIAS.

Con este título ha visto la luz pública en la Revista Británica un interesante escrito, que creemos extoriar la atención de nuestros lectores, relativo á disposiciones testamentarias de diferentes épocas y países.

Las disposiciones testamentarias, dice el articulista, son muy antiguas, encontrándose sus huellas entre los egipcios y los primeros hebreos. Algunos eruditos han creído ver un verdadero testamento en el arreglo familiar de Jacob, á que se refiere el capítulo XLVIII del Génesis, prefiriendo á Efraim para el orden de sucesión, cuya interpretación, si no es inadmisibile, nos parece al menos violenta; puesto que se trata únicamente de uno de los ejemplares de la Sagrada Escritura, donde se nota la inversión del orden usual de la primogenitura.

Solo introdujo en Atenas los testamentos, 378 años antes de Jesucristo, y los romanos los tomaron de los griegos. En el Corán hay varios preceptos relativos á la última voluntad. Hernán Cortés encontró establecidos los testamentos entre los indígenas de Méjico. Trebiaco Testa, eminente jurisconsulto de su siglo, introdujo en Roma los codicilos el año 38 antes de Jesucristo, sabiéndose por Cicerón que á aquel jurisconsulto se atribuyen libros acerca de las ceremonias religiosas, así como tratados referentes á las leyes civiles y al derecho lo cita como poeta notable. Los romanos taladraban sus testamentos en tres par-

SANTOS DEL DIA.

San Saturnio y San Olegario, Obispos.

Cinuenta Horas en la iglesia de San Francisco.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Octubre de 1865.

HORAS.	Barómetro reducido á 0º y en milímetros.		TEMPERATURA EN GRADOS.		DIRECCION DEL VIENTO.	ESTADO DEL CIELO.
	Barométrico.	Termométrico.	Resolamur.	Centígrados.		
6 m.	702.52	10.4	12.6	S. S. E.	Cubierto	
9 m.	702.58	12.6	45.7	S. S. E.	Idem.	
12 m.	701.56	13.1	46.4	S. S. O.	Idem.	
3 t.	700.48	14.4	48.0	S. O.	Casi cub.	
6 t.	701.38	12.6	15.8	S. O.	Idem.	
9 t.	702.58	11.4	14.3	O. S. O.	Idem.	

Temperatura máxima del día... 44.9 48.6
Temperatura máxima al sol... 47.4 21.7
Temperatura mínima del día... 9.4 11.8

Evaporacion en las 24 horas. 1.4 milímetros.
Lluvia en id. id. id. id.

Ayer. Temperatura máxima del día: 43.8—47.2

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Segun las partes recibidas, ayer ha llovido en Castellon, Cuenca, Gerona, Huelva, Logroño, Lugo, Orense, Oviedo, Segovia, San Sebastian, Teruel, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES GEOGRAFICAS.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 1.º DE OCTUBRE DE 1865.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	DIRECCION DEL VIENTO.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao á las 9 m.	767.0	17.0	S. E.	Brisa.	Lluvia.	Tranq.º
Oviedo id.	753.6	18.3	S. O.	Idem.	Nubes.	Bella.
Coruña id.	756.1	17.2	Idem.	Idem.	Casi cub.	Idem.
San Fern. á las 8 m.	759.4	23.5	S. O.	Brisa.	Cubierto.	De leva.
Sevilla á las 9 m.	760.9	23.0	Sur.	Vien.	Nubes.	Idem.
Tarifa id.	759.4	22.1	S. O.	Brisa.	Casi cub.	Tranq.º
Alic. id.	759.1	21.2	Norte.	Idem.	Nubes.	Idem.
Murcia id.	759.6	21.7	N. O.	Calma.	Casi d.º	Idem.
Valenc. id.	760.1	21.0	Norte.	Vien.	Cubierto.	Idem.
Burgos id.	760.3	14.6	S. E.	Idem.	Idem.	Idem.
Vallad. id.	767.3	15.6	Sur.	Brisa.	Casi cub.	Idem.
Madrid id.	758.5	15.7	S. S. E.	Idem.	Cubierto.	Idem.
Cd-Real id.	758.4	20.2	S. O.	Vien.	Idem.	Idem.
Brest á las 8 mañ.	758.7	18.2	N. E.	Calma.	Despej.º	Bella.
Bayona id.	757.0	18.0	Sur.	Brisa.	Lluvioso.	En p.º
Ceite id.	756.0	18.0	Idem.	Idem.	Nubes.	De leva.
Mars. id.	761.6	16.2	N. E.	Idem.	Despej.º	En cal.º
Bilbao á las 9 m.	759.7	23.0	S. E.	Idem.	Idem.	Tranq.º
Ov. id.	759.4	20.2	N. E.	Idem.	Casi cub.	Idem.
Cor. id.	758.8	18.9	S. O.	Idem.	Idem.	Bella.
San. id.	758.2	20.0	S. E.	Calma.	Nubes.	Idem.
Op. id.	758.1	19.4	Este.	Idem.	Idem.	Bella.
Lis. id.	757.7	17.3	Sur.	Brisa.	Cubierto.	Idem.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 28 de Setiembre de 1865 á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	DIRECCION DEL VIENTO.	ESTADO DEL CIELO.
S. Petersburgo.	756.6	11.5	O.	Nubes.
Stokolmo.	758.2	13.4	O. S. O.	Despejado.
Viena.	770.0	9.5	Calma.	Idem.
Berna.	770.6	7.2	E.	Idem.
Greenwich.	770.6	7.2	E.	Idem.
Bruselas.	766.6	12.0	O. S. O.	Despejado.
Londres.	765.4	13.0	S. S. E.	Idem.
París.	767.2	14.3	S.	Idem.
Bardos.	772.9	16.2	E.	Despejado.
Lyon.	773.6	14.0	S.	Idem.
Florençia.	767.3	17.5	N. E.	Cubierto.
Roma.	766.4	16.3	S. O.	Nubes.
Nápoles.	767.0	15.3	O. S. O.	Idem.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

5.071 arrobas de trigo.
4.116 idem de harina.
8.383 idem de carbon.

131 vacas, que componen 51,094 libras de peso.
936 carneros, que hacen 20,758 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 4,800 á 5,400 escudos arroba, y de 0,260 á 0,306 libra.
Idem de carnero, de 0,260 á 0,306 escudos libra.
Idem de cerdo, de 9 á 9,800 escudos arroba, y de 0,500 á 0,600 libra.
Tocino, de 9 á 9,400 escudos arroba, y de 0,400 á 0,450 libra.
Jamón, de 12,400 á 13,400 escudos arroba, y de 0,600 á 0,700 libra.
Aceite, de 5,600 á 6,800 escudos arroba, y de 0,200 á 0,212 libra.
Vino, de 3,600 á 4,400 escudos arroba, y de 0,148 á 0,160 castiello.
Pan de dos libras, de 0,118 á 0,142 escudos.
Garbanzos, de 4,400 á 6,400 escudos arroba, y de 0,148 á 0,160 libra.
Lentejas, de 2,600 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 libra.
Aroz, de 3 á 3,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 libra.
Lentejas, de 1,900 á 2,300 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 libra.
Carbon, de 0,750 á 0,850 escudos arroba.
Jabón, de 5,600 á 5,800 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 libra.
Patatas, de 0,550 á 0,650 escudos arroba, y de 0,024 á 0,036 libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO.

Cebada, de 2,200 á 2,300 escudos fanega.
Algarroba, á 2,200 escudos id.
Trigo vendido. 653 fanegas.
Precio máximo. 4,400 escudos.
Idem mínimo. 3,400
Idem medio. 3,980

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 1.º de Octubre de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de San Saturnino.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Ambers 28 de Setiembre.—Interior, 38.25.—Diferida, 38.35.

Amsterdam 28 de Setiembre.—Interior, 39.—Diferida, 39.

Londres 28 de Setiembre.—Consolidados, 89 3/4.

París 29 de Setiembre.—Interior español, 40.—Diferida, 39.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPAL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 6.ª de abono.—Turno par y tercero de verso.—El hombre de